

DIRECTORIO ADMINISTRATIVO

CONSEJO GENERAL

ROMA – 2017



Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Abreviaturas y siglas utilizadas | 3 |
| Presentación | 4 |
| Capítulo 1 – EL CAPÍTULO GENERAL | 5 |
| La comisión preparatoria | 5 |
| La elección de delegados al Capítulo General | 5 |
| Capítulo 2 - LA ASAMBLEA INTERNACIONAL DE LA MISIÓN EDUCATIVA LASALIANA | 7 |
| Capítulo 3 – LOS SUPERIORES MAYORES | 8 |
| Capítulo 4 – EL GOBIERNO CENTRAL | 9 |
| El Hermano Superior General | 9 |
| El Consejo General | 9 |
| Los servicios generales: descripción y misión | 9 |
| Los Consejos internacionales y los Comités “ad hoc”: descripción y finalidad | 13 |
| El Consejo Económico Internacional (CEI) | 13 |
| El Consejo Internacional de la Asociación y Misión Educativa Lasaliana (CIAMEL) | 13 |
| El Consejo Internacional de los Jóvenes Lasalianos | 14 |
| Comisiones “ad hoc” | 14 |
| Capítulo 5 – LA REGIÓN | 15 |
| Organización y funcionamiento | 15 |
| Los Estatutos de la Región | 15 |
| Capítulo 6 – EL DISTRITO | 16 |
| El Capítulo de Distrito | 16 |
| Los Estatutos del Distrito | 16 |
| El Hermano Visitador | 17 |
| El Consejo de Distrito | 18 |
| El Hermano Ecónomo del Distrito | 19 |
| La Secretaría del Distrito | 19 |
| Los Archivos del Distrito | 19 |
| El Consejo para la Misión Educativa Lasaliana | 20 |
| Solicitudes al Hermano Superior General, en general | 20 |
| Solicitudes relativas a temas económicos, financieros y administrativos | 21 |
| Referencia al Directorio Económico | 23 |
| El Distrito y el Ordinario del lugar | 23 |
| El Distrito, el Hermano y la comunidad | 23 |
| El Distrito, las escuelas y las demás obras educativas | 24 |

| | |
|---|----|
| El Distrito, la Asociación y la Familia Lasaliana | 25 |
| Transformación de un Distrito en Delegación o en Subdistrito y fusión de Distritos | 25 |
| Capítulo 7 – LA COMUNIDAD | 26 |
| Organización de la vida comunitaria | 26 |
| El Consejo de comunidad | 26 |
| Gestión de los bienes | 26 |
| Reuerdo de los Hermanos difuntos | 26 |
| Capítulo 8 – DISPOSICIONES CANÓNICAS RELATIVAS A LOS HERMANOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIONES ESPECIALES | 27 |
| Permiso de ausencia | 27 |
| Indulto de exclaustación | 28 |
| Sobre la ausencia y la exclaustación | 29 |
| Tránsito a otro Instituto | 29 |
| Tránsito al sacerdocio secular | 30 |
| Salida del Instituto al expirar los votos | 31 |
| Salida del Instituto por dispensa de votos | 31 |
| Ausencia ilícita | 32 |
| Expulsión del Instituto | 33 |
| Expulsión inmediata de la casa religiosa | 36 |
| Readmisión en el Instituto | 36 |
| Disposiciones relativas a los delitos contra menores | 37 |
| Sanaciones | 38 |
| Puesta en práctica de las disposiciones canónicas relativas a situaciones especiales | 38 |
| Capítulo 9 – LOS AFILIADOS Y BIENHECHORES | 39 |
| Afiliación al Instituto y título de Bienhechor | 39 |
| Afiliados al Instituto | 39 |
| Bienhechores del Instituto | 40 |

ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS

| | |
|----------------|---|
| B | Bula del Papa Benedicto XIII que aprueba las Reglas y el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas - 1725 |
| C | Circular n.º... |
| c | Canon - Código de Derecho Canónico – Codex Iuris Canonici, 1983 |
| cc | Cánones - Código de Derecho Canónico – CIC/83 |
| cf | Confrontar, cotejar con otro artículo del mismo Directorio |
| CIAMEL | Consejo Internacional de la Asociación y Misión Educativa Lasaliana, Estatutos de 2015 |
| CIVCSVA | Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica |
| Cp | Carta Pastoral sobre la defensa de los niños, el Reino de Dios y la Misión lasaliana (1 de enero de 1999) |
| PCBCI | Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia (Circulares de 10 de abril de 1994, 2 de febrero de 1997 y 15 de septiembre de 2006) |
| R | Regla de 2015, con el artículo |
| VC | Vita Consecrata – Juan Pablo II – Exhortación Apostólica, 1996 |

PRESENTACIÓN

En todos los niveles del Instituto, los Hermanos que ejercen una autoridad se dejan guiar por el Espíritu en la búsqueda y cumplimiento de la voluntad de Dios. Igualmente acogen los consejos de los Hermanos como mediación para percibir juntos el proyecto de Dios.

(Regla 110.2)

Querido Hermano:

Me complace presentarle el *Directorio Administrativo* actualizado; es acorde con la Regla de 2015. Usted tiene ya a disposición las versiones actualizadas de la Guía del Hermano Director (2013) y del *Manual del Hermano Visitador* (2016). La *Guía de Formación* (1991) y el *Directorio Económico* (1998) se encuentran en proceso de revisión.

El *Directorio Administrativo*, además de la elaboración de determinados puntos de La Regla, incluye artículos “*del derecho propio del Instituto que no están contenidos en las Constituciones o en los Estatutos*” (Regla 122). Los Consejos de la Misión y las asambleas a todos los niveles – Instituto, Región, Distrito – son ejemplos del derecho propio no mencionados en La Regla, pero que forman parte de la realidad vivida hoy en día en el Instituto.

Este *Directorio Administrativo* se ofrece a todos los Hermanos como ayuda para comprender y apreciar la riqueza de La Regla. También resultará de utilidad a los Hermanos que ocupan puestos de responsabilidad a cualquier nivel, para que puedan ejercer su ministerio de animación.

Agradezco al Hermano Antxon Andueza, Secretario General, y al Hermano Félicien Bora, Procurador General, su trabajo en la preparación de esta edición de 2017 del *Directorio Administrativo*.

Roma
27 de septiembre de 2017
Fiesta del Hermano Escubilión Rousseau, FSC

Hno. Robert Schieler, FSC
Superior General

Capítulo 1

EL CAPÍTULO GENERAL

- R 113 1. El Capítulo General ordinario se celebra cada siete años y es convocado, normalmente, por el Hermano Superior General.
- R 112 2. Responsable de todo el Cuerpo del Instituto, el Capítulo General está calificado para proceder, en su nombre, a la evaluación periódica de la vida del Instituto, a su adaptación y renovación permanentes, a establecer las líneas maestras de su acción futura, así como para elegir al Hermano Superior General y los Hermanos Consejeros Generales. El Capítulo General puede adoptar cualquier medida de orden legislativo o administrativo concerniente a sus instituciones y a sus miembros.
- R 114 3. Si las circunstancias lo exigen, el Hermano Superior General, el Hermano Vicario General, o incluso, a falta de ambos, los Hermanos Consejeros Generales, pueden convocar un Capítulo General extraordinario, con tal de que esa decisión obtenga el apoyo de la mayoría de los Hermanos Consejeros Generales en votación secreta.
- R 122.2 4. Las decisiones del Capítulo General son promulgadas mediante una Circular y entran en vigor, a más tardar, tres meses después de su promulgación.

5. La Comisión preparatoria

- R 114.1 1. Unos dos años antes del Capítulo General, el Hermano Superior y su Consejo, nombrarán la Comisión preparatoria a la que incumbe estudiar y organizar la preparación del Capítulo.
2. Sus funciones son:
- R 114.1 1.º recabar cuantas informaciones juzgue oportunas, tanto de los Hermanos como
R 117.2 de las diversas instancias del Instituto y de los grupos o comisiones
R 118.1 especializadas;
- 2.º inventariar, clasificar y presentar las notas o informes enviados por los Hermanos al Capítulo, a la propia comisión o a la Secretaría general del Instituto;
- 3.º promover la reflexión y participación de todo el Instituto en los temas que vayan a ser tratados por el Capítulo General;
- 4.º sugerir, recomendar, hacer estudios, planes de trabajo y textos básicos que puedan servir a los Capitulares;
- 5.º elaborar un proyecto de reglamento que someterá al Capítulo. El Capítulo lo seguirá a la espera de la aprobación definitiva de sus reglas de procedimiento;
- 6.º hacer figurar, en ese proyecto de reglamento, la lista de los oficiales que sean necesarios al funcionamiento del Capítulo y su modo de elección.

6. La elección de delegados al Capítulo General

- R 116 1. Las elecciones tendrán lugar después de la publicación de la circular de
R 116.1 convocatoria, enviada por el Superior General más o menos un año antes del

Capítulo. Esta circular dará a conocer los nombres de los miembros de derecho y el número de delegados que han de elegirse en los Distritos, Subdistritos y Delegaciones.

- R 115.1
2. En cada Distrito, Subdistrito y Delegación, el Capítulo, o en su defecto el Hermano Visitador o Visitador Auxiliar, con el consentimiento de su Consejo, establece las reglas de procedimiento para elegir al delegado o delegados que le corresponden, e igualmente a sus suplentes. No obstante han de sujetarse a las normas generales que precisa la Regla.

Capítulo 2

LA ASAMBLEA INTERNACIONAL DE LA MISIÓN EDUCATIVA LASALIANA

- C 447,
prop. 7-8
C 448,
pp. 38-39
C 469, p. 12
7. Órgano consultivo a nivel de Instituto, la Asamblea Internacional de la Misión Educativa Lasaliana y de la Asociación (AIMEL) se celebra al menos una vez antes del Capítulo General. Normalmente la convoca el CIAMEL por mandato del Superior General y su Consejo.
- AIMEL 2013,
p. 5
8. La AIMEL está capacitada para proceder, por mandato del Hermano Superior General y su Consejo, a la evaluación periódica de la corresponsabilidad en el área de la Asociación para la Misión Educativa Lasaliana en el conjunto del Instituto y para identificar los principales retos en el ejercicio fiel y auténtico de la misión lasaliana, con vistas a proponer al Capítulo General líneas de acción para el futuro.
- AIMEL 2006,
p. 7
AIMEL 2013,
p. 9
9. El Hermano Superior General, el Hermano Vicario General y los Hermanos Consejeros Generales son miembros de derecho de la AIMEL. Los demás delegados proceden de las estructuras locales e intermediarias representativas de la Asociación para la Misión Educativa Lasaliana, según criterios bien definidos. El CIAMEL presenta una propuesta sobre el número y composición de los delegados que debe ser aprobada por el Hermano Superior y el Consejo General. Por estructuras locales se entienden los Distritos, Subdistritos y Delegaciones. Por estructuras intermedias se entienden las Regiones.
- AIMEL 2006,
pp. 7, 9-11
AIMEL 2013,
pp. 7-8, 10
10. Dos años antes de la celebración de la AIMEL, una comisión preparatoria nombrada por el Hermano Superior y su Consejo prepara este encuentro cuidadosamente. Dicha comisión promueve y facilita el estudio de los temas propuestos por el CIAMEL y que han sido aprobados por el Hermano Superior General y su Consejo. Orienta la organización del trabajo de los delegados antes de la Asamblea, a nivel de las Regiones, y durante la Asamblea. La primera etapa de la AIMEL se desarrolla a nivel de Regiones para reflexionar sobre el tema sugerido por la comisión preparatoria y aprobado por el Consejo General.
- AIMEL 2006,
pp. 5-6
AIMEL 2013,
p. 5
11. Las propuestas de la AIMEL al Capítulo General se publican en el Informe de la AIMEL. Dicho informe forma parte de los documentos de trabajo para el Capítulo General. Estas propuestas son estudiadas y ratificadas, en su totalidad o en parte, por el Capítulo General por votación, siguiendo las normas de voto establecidas.

Capítulo 3

LOS SUPERIORES MAYORES

- c 620
- 12.** El Derecho canónico establece que «Son Superiores mayores aquellos que gobiernan todo el instituto, una provincia de éste u otra parte equiparada a la misma, o una casa independiente, así como sus vicarios».
- 13.** Aplicando el canon a nuestro Instituto, son Superiores mayores:
- 1.º el Hermano Superior general y el Hermano Vicario general.
 - 2.º el Hermano Visitador y el(los) Hermano(s) Visitador(es) auxiliar(es);
 - 3.º el Hermano Delegado y el Hermano Presidente de una Delegación.
- C 469,
prop. 34
- 14.** El Hermano Vicario general será elegido a partir de una lista de tres nombres propuestos al Capítulo por el Hermano Superior General.
- 15.** En el Instituto, los Superiores mayores gobiernan por medio de *Circulares*, *Decretos* o *Indultos*, dentro de los límites de sus competencias y dependiendo de la naturaleza de las cosas, respetando siempre cualquier disposición canónica que especifique lo contrario.

Capítulo 4

EL GOBIERNO CENTRAL

R 123

16. El Hermano Superior General

La responsabilidad del gobierno del Instituto recae en el Hermano Superior General que es asistido por el Consejo General.

17. El Consejo General

B 4.º
R 124
R 125

1. Constituido como una comunidad en el centro del Instituto, el Consejo General simboliza la unidad del Instituto. Se dedica a asegurar la fidelidad del Cuerpo entero a la fe de la Iglesia, a las directrices de la Santa Sede y al carisma vivo del Fundador. Órgano de gobierno del Instituto, el Consejo General está cualificado para tomar cualquier decisión que considere necesaria, en conformidad con el derecho canónico y el derecho propio del Instituto.

R 129
R 130,
R 130.1

2. El Consejo General ejerce su función, de manera ordinaria, por medio de reuniones en las que las decisiones se toman por votación que puede ser de tres tipos: consultiva (consejo), deliberativa (consentimiento) y colegiada (incluyendo el voto del Superior). Cada tipo tiene un valor jurídico diferente y es parte integrante del proceso de toma de decisiones. La Regla especifica el quorum que se requiere para que una decisión sea válida y los casos en que se precisa el consentimiento del Consejo General. Fuera de esos casos se requiere tan sólo el parecer del Consejo.

c 699

3. *El voto colegiado*: se trata de un voto en régimen de igualdad. Es un voto secreto en el que el Superior General también toma parte. La votación es vinculante. Se debe proceder colegialmente, por ejemplo, para expulsar a un Hermano (cf. n.º 56.4.2.º.3.ºb).

R 131
R 131.1
C 470,
pp. 26-44

18. Los Servicios generales: descripción y misión

18.1. *La Procuraduría general*

1.º Este servicio general está habilitado ante los dicasterios romanos para ventilar en nombre del Instituto y en el de cualquiera de sus miembros, todas las cuestiones que en relación con aquéllos se le confíen. Estas cuestiones son, esencialmente, de orden jurídico-canónico (cf. n.º 61).

2.º Deberá, pues, ponerse al corriente de todo cuanto concierna al derecho canónico aplicable a los religiosos y a la práctica curial. Es deber suyo informar al Consejo general sobre esas mismas materias.

3.º Deberá ser consultada sobre los temas relativos a sus atribuciones. Dará cuenta a quienes a él recurran del resultado de las gestiones que en su nombre realiza (cf. n.º 61).

4.º A la cabeza de este servicio estará el Hermano Procurador general, cuyo nombramiento debe ser aceptado por la Santa Sede o al menos conocerlo.

18.2. *La Postulación general*

1.º La Postulación general está calificada para actuar en lo relativo a las causas

de beatificación y canonización de los Hermanos fallecidos en reputación de santidad o de martirio.

- 2.º Una vez que la Santa Sede aprueba su nombramiento, el Hermano Postulador general nombra, por obediencia escrita, un Vice-postulador para cada una de las causas de las que se hace cargo. Toda vacante o sustitución del titular de la Postulación general anula tales nombramientos.

18.3. *El Economato general*

- 1.º El Ecónomo general tiene a su cargo la gestión de los bienes y recursos del Instituto que dependen del Gobierno Central; los administra adoptando las disposiciones convenientes para su debida negociación.
- 2.º Prepara y controla el presupuesto de la administración central.
- 3.º Recibe y estudia los informes anuales de la situación económica de los Distritos.
- 4.º Rinde cuentas regularmente al Hermano Superior General y a su Consejo sobre el manejo de los negocios.
- 5.º A la cabeza de este servicio está el Hermano Ecónomo general. Él convoca y preside el Consejo Económico Internacional (cf. n.º 20.2).

R 114.2,
117.1

18.4. *La Secretaría general*

- 1.º El Hermano Secretario general está encargado particularmente de llevar a efecto la comunicación entre el Centro y los distintos sectores del Instituto.
- 2.º Transmite al Consejo General y a los diversos servicios de la administración central toda documentación que les facilite la tarea, y pone a su disposición los auxiliares necesarios para la elaboración de sus informes o de las publicaciones por ellos proyectadas.
- 3.º Dirige a los Hermanos, comunidades o Distritos las comunicaciones del Hermano Superior y del Consejo general, así como las circulares y los distintos impresos elaborados por la Secretaría general.
- 4.º Vela por la conservación, clasificación y archivo de los documentos cuya utilidad aparezca manifiesta, ya para el trabajo inmediato de la administración, ya para la historia de las instituciones (cf. n.º 33.7).
- 5.º Este servicio está puesto bajo la autoridad del Hermano Secretario general. A él le compete igualmente la secretaría del Capítulo General del que es un miembro de derecho.

C 469,
prop. 3-10
C 470,
pp.28-32

18.5. *El Secretariado de Asociación y Misión*

- 1.º El Secretariado de Asociación y Misión está al servicio de la misión del Instituto en los campos pedagógico, pastoral y lasaliano.
- 2.º Este secretariado subraya la conexión existente entre Asociación y Misión. Asegura la promoción de la asociación, de la inspiración lasaliana en las obras educativas y de la unidad entre los diferentes grupos lasalianos. Anima los esfuerzos de todos los Lasalianos en la defensa y la promoción de los derechos de los niños. Anima y dinamiza el Consejo Internacional de la Asociación y Misión Educativa Lasaliana (CIAMEL). Promueve la implicación de los Jóvenes Lasalianos en la misión educativa con los pobres.

-
- 3.º El Secretariado de Asociación y Misión tiene como tareas específicas:
- a) representar al Instituto en los organismos internacionales y en los encuentros de carácter educativo o pastoral;
 - b) promover y sostener los trabajos de investigación en materia de pedagogía, de catequesis o de animación espiritual, en diálogo entre el Centro del Instituto y las Instituciones lasalianas de enseñanza superior, especialmente a través de IALU;
 - c) prestar atención a cuanto se relaciona con la evangelización de los jóvenes, al diálogo entre la fe y la cultura, especialmente en el ámbito escolar de acuerdo con la tradición lasaliana, estimulando y acogiendo las aportaciones específicas de los colaboradores laicos al carisma lasaliano;
 - d) organizar a nivel de Regiones o Distritos, en períodos determinados, la formación de animadores de los diferentes grupos lasalianos y familias carismáticas;
 - e) coordinar los intercambios entre los diferentes grupos lasalianos y familias carismáticas, y entre estas últimas y el Centro del Instituto, por medio de encuentros y publicaciones.

C 469, prop. 6 4.º Cada Distrito, Subdistrito y Delegación contarán con una persona o equipo encargado de esta misión. Esta persona o equipo estará en red con la Región y el Centro del Instituto.

C 469, prop. 18 5.º El Hermano Superior General nombrará un miembro del Consejo General para acompañar el ámbito de la Educación superior lasaliana.

18.6. *El Secretariado de Formación*

R 84
R 84.1.2
C 470, p. 32 1.º El Secretariado de Formación está orientado a las necesidades de formación para la misión de todos los Lasalianos. Se trata de responder, desde una perspectiva global, a la formación específica de los diferentes grupos destinatarios: pastoral vocacional, formación inicial y permanente de los Hermanos y las Hermanas, Hermanos jubilados, Jóvenes Lasalianos, Voluntarios, educadores, líderes, personal administrativo, *Signum Fidei*, etc.

C 470, p. 32 2.º El Secretariado promueve una red internacional para la formación. Sus miembros facilitan y participan en programas de formación con el fin de hacerla asequible a todos los Lasalianos, especialmente a los que trabajan en el liderazgo y la formación.

C 470, pp. 32-33 3.º El Secretariado sirve principalmente a las Regiones y, a través de ellas, a los Distritos, Subdistritos y Delegaciones. También fomenta la colaboración con otras congregaciones religiosas en el mismo espíritu de coordinación, optimización y solidaridad.

C 470, p. 33 4.º Entre sus objetivos se cuentan:

- a) Brindar el apoyo necesario para fomentar:
 - la cultura del acompañamiento para todos los grupos Lasalianos;
 - la centralidad del voto de Asociación en la formación de los Hermanos;
 - la formación de los Hermanos como catequistas en las Regiones y Distritos.
- b) Colaborar con las estructuras regionales con el fin de planificar programas para:
 - promover la vocación lasaliana;

- capacitar formadores para la Misión Lasaliana;
 - capacitar formadores para la vida de Hermanos;
 - renovar la vida y la misión de los Hermanos; y
 - estudiar y sugerir mejores formas de optimizar los recursos humanos y materiales con el fin de garantizar la calidad de los planes de formación.
- c) Fomentar las estructuras y redes emergentes en favor de la pastoral vocacional y de la formación permanente en los Distritos y Regiones
- 5.º El Secretariado ofrece al Hermano Superior y al Consejo General informaciones y consejos que considere útiles en relación con la formación.
- 6.º El Hermano Superior y su Consejo designarán un Hermano para coordinar las tareas de promoción de la vocación del Hermano desde el Centro del Instituto.

C 469, Prop. 26

C 470,
pp.34-37

18.7. *El Secretariado de Solidaridad y desarrollo*

- 1.º El Secretariado de Solidaridad y Desarrollo ofrece sus servicios y recursos en cumplimiento de la misión del Instituto, como un instrumento que potencia los valores del Evangelio en un mundo multicultural y multirreligioso.
- 2.º Promueve la solidaridad entre los diversos sectores del Instituto, especialmente mediante la colaboración con las ONG lasalianas.
- 3.º El Secretariado se centra en tres áreas principales, cada una con objetivos precisos:
- a) Formación de recursos humanos y desarrollo de capacidades.
 - b) Búsqueda de recursos financieros para apoyar la misión en los sectores frágiles.
 - c) Sensibilización a los movimientos migratorios.

C 470,
pp.37-39

18.8. *El Servicio de Investigación y Recursos Lasalianos*

- 1.º Este servicio trabaja en la producción de pensamiento lasaliano, en diálogo con la tradición viva del Instituto y el contexto del siglo XXI.
- 2.º Preserva y enriquece el patrimonio histórico del Centro del Instituto.
- 3.º Promueve una investigación multidisciplinaria encaminada a aportar respuestas a los desafíos de la Misión Educativa Lasaliana. Desde esta óptica, el servicio anima, organiza y favorece la investigación sobre el Fundador, sobre su vida, sus escritos y su obra, por parte de investigadores que trabajen en Roma o en todo el Instituto.
- 4.º El Servicio publica los resultados de sus investigaciones en los soportes que se consideren más apropiados (impresos, digitales, etc.).

18.9. *El Servicio de Comunicaciones y Tecnología*

C 470, p. 39

- 1.º El Servicio de Comunicaciones y Tecnología aspira a dar respuesta a las necesidades de la Casa Generalicia y de la Familia Lasaliana en los temas de su competencia.

C 470, p. 40

- 2.º El Servicio persigue los siguientes objetivos:
- a) Fomentar un entorno comunicativo que sea signo de comunión entre todos.
 - b) Integrar los esfuerzos de comunicación en el marco del proyecto de la misión lasaliana, no tanto como una serie de acciones bien ejecutadas sino

como un eje dinamizador que recorre transversalmente todos los ámbitos de la Misión.

- c) Proteger, fortalecer y favorecer la visibilidad de la imagen pública de La Salle, tanto en su dimensión interna como externa.
- d) Crear recursos de comunicación que sirvan para promover la interacción continua de todos aquellos que formamos la Familia Lasaliana.
- e) Contribuir a la definición de una cultura institucional o corporativa, tanto en las relaciones internas como en las externas.
- f) Garantizar la cobertura tecnológica de la Casa Generalicia.
- g) Apoyar la misión del Instituto en el establecimiento de canales de reflexión sobre las implicaciones mutuas entre tecnología, educación y pastoral

3.º El Servicio elabora y actualiza periódicamente un Plan estratégico de comunicación. Colabora con el Consejo General y con los demás Secretariados y Servicios para llevar adelante las estrategias aprobadas y para garantizar una intercomunicación efectiva.

C 469, prop. 20

4.º Las Regiones y los Distritos elaboran sus propios planes y ponen en práctica sus propias estrategias de comunicación al servicio de la Misión Educativa Lasaliana.

C 470,
pp.20-25, 40-42

19. Los Consejos internacionales y los Comités “ad hoc”: descripción y finalidad

Se trata de órganos de colaboración y consulta con carácter permanente y de otros cuya naturaleza y misión están limitadas en cuanto al tiempo. Su denominación y misión se fijan a continuación (cf. n.º 20-23)

C 469,
prop. 44
C 470,
pp. 41-42

20. El Consejo Económico Internacional

1. Órgano de expertos, el papel del Consejo Económico Internacional es el de ayudar al Hermano Superior General y a su Consejo, así como al Hermano Ecónomo General, a reflexionar y a poner en práctica las decisiones económicas y financieras de acuerdo con la misión y la finalidad específica del Instituto, la ética y los valores lasalianos.
2. Lo preside el Hermano Ecónomo general. Sus miembros son nombrados por el Hermano Superior General, oído el parecer de su Consejo, que determina la duración de su mandato.
3. El Directorio Económico del Instituto aborda y concreta todas las cuestiones referentes al Consejo Económico Internacional a las que no se hace referencia en este apartado.

C 469,
prop. 12
C 470,
pp.20-21
CIAMEL, 1,2,3
AIMEL 2013,
desafío 3.3.1

21. El Consejo Internacional de la Asociación y Misión Educativa Lasaliana (CIAMEL)

1. El CIAMEL es un órgano de deliberación y colaboración en el ámbito de la Misión Educativa Lasaliana. Está constituido por Hermanos y Colaboradores lasalianos en representación del Instituto en todo el mundo. Su papel fundamental es el de ayudar y apoyar al Hermano Superior General y a su Consejo en el ejercicio de sus responsabilidades con respecto a la Misión Educativa Lasaliana.

-
- C 469, prop. 12
C 470, p. 21
2. El CIAMEL se establece para la animación y la dirección de todos los programas educativos existentes y futuros que encarnan la Misión Lasaliana. Asiste y apoya al Hermano Superior General y su Consejo en el ejercicio de sus responsabilidades en relación con la Misión Educativa Lasaliana. El CIAMEL pretende, igualmente, asegurar un futuro de esperanza a cada niño o joven confiado a nuestro cuidado, especialmente los pobres y los más vulnerables. El CIAMEL depende del Hermano Superior General y de su Consejo.
- C 470, p. 20
3. Los Estatutos del CIAMEL son aprobados por el Hermano Superior General y su Consejo. Recogen los objetivos del Consejo y determinan su estructura organizativa, procedimientos, etc.
- C470, p. 23
4. Los miembros del CIAMEL (1/3 Hermanos y 2/3 Colaboradores) son nombrados por el Hermano Superior General, oído el parecer de su Consejo. La duración de su mandato estará fijada por sus estatutos o siguiendo una modalidad aprobada por el Hermano Superior General y su Consejo.

C 469,
prop. 9
C 470,
pp. 43-44

22. El Consejo Internacional de los Jóvenes Lasalianos

1. El Consejo Internacional de los Jóvenes Lasalianos tiene como función principal servir al Instituto y a la Familia Lasaliana defendiendo y movilizand o el potencial y la riqueza de los adolescentes y los jóvenes adultos de la Red Lasaliana a nivel internacional. Al frente del mismo existe un Coordinador asistido por un Consejo Internacional.
2. Las áreas prioritarias en las que trabaja el Consejo Internacional de los Jóvenes Lasalianos son:
 - 1.º la cultura de las vocaciones.
 - 2.º el servicio a los pobres.
 - 3.º las comunicaciones y redes.
 - 4.º el crecimiento orgánico sostenible.
3. El Consejo Internacional de los Jóvenes Lasalianos presta sus servicios como asesores del Superior General y su Consejo con respecto a los asuntos relacionados específicamente con los Jóvenes Lasalianos. Colabora con el CIAMEL de la manera que se considere más apropiada. Colabora también con las diferentes Regiones del Instituto según su misión y finalidades propias.

C 469,
prop. 31
C 470,
pp. 27-28

23. Comisiones “ad hoc”

Según lo considere oportuno, y tras consultar con los miembros del Consejo General, el Hermano Superior General podrá decidir la constitución de comisiones “ad hoc” para responder a determinadas necesidades coyunturales o para gestionar aquellos acontecimientos que así lo aconsejen en el ámbito del Instituto.

Capítulo 5

LA REGIÓN

24. Organización y funcionamiento

- R 135,
R 135.1
R 136
1. La Región es un órgano estable de coordinación y colaboración entre Distritos, Subdistritos y Delegaciones del Instituto. La Regla permite una gran flexibilidad en la organización de cada Región. La Región puede existir bajo diversas formas fruto del acuerdo entre el Hermano Superior General y su Consejo por una parte, y los Distritos, Subdistritos y Delegaciones implicados, por otra.
- R 136 1-2
2. Órgano ejecutivo de la Región, la Conferencia de Hermanos Visitadores es presidida por el Hermano Consejero General para dicha Región; también la Asamblea Regional. El Hermano Consejero General favorece la relación entre los Visitadores y la Región, entre la Región, el Consejo General y los diversos servicios del Instituto, y entre una Región y las demás. Vela por la puesta en práctica de las decisiones tomadas por el Instituto y de los programas adoptados para el conjunto de la Región.
- c 486-491
C 470,
pp 37-39
3. Los archivos de la Región son gestionados según las disposiciones aplicables a los Distritos (cf. n.º 33) respetando las particularidades propias de la Región.

25. Los Estatutos de la Región

- R 136.1
1. La redacción de los Estatutos de cada Región corresponde a la Conferencia de Hermanos Visitadores, la cual puede delegar dicha responsabilidad en la Asamblea Regional.
- R 136 1-2
C 469,
Prop. 38
2. Tales estatutos tratan, entre otros puntos, sobre:
- 1.º la capacidad de decisión y ejercicio de autoridad atribuida al Hermano Consejero General para la Región en determinados ámbitos o en casos particulares, de manera que pueda ejercer su función de manera eficaz;
 - 2.º el funcionamiento de la Conferencia de Hermanos Visitadores;
 - 3.º la creación y el funcionamiento de un Consejo Regional para la Misión, de una Asamblea Regional de la Misión y de Comisiones u otras estructuras que aseguren la animación de la Región;
 - 4.º las modalidades de cooperación permanente entre los Distritos, Subdistritos y Delegaciones de la Región y entre las Regiones;
 - 5.º las modalidades de elección de los miembros de la Asamblea Regional.
- R 136.1
3. Los estatutos de la Región deben ser actualizados al concluir un Capítulo General. Estos estatutos y sus eventuales modificaciones deben ser aprobados por el Hermano Superior y su Consejo, y darse luego a conocer a todos los Hermanos y colaboradores lasalianos de la Región.

Capítulo 6

EL DISTRITO

R 132
R133
c 621

26. Más que una estructura de gobierno, el Distrito es una expresión ordinaria de comunión entre las comunidades y los Hermanos que las constituyen. Es erigido por el Hermano Superior General con el consentimiento de su Consejo, y después de consultar a los Hermanos implicados.

27. El Capítulo de Distrito

R 137
R 139.1-2

1. Es convocado y presidido por el Hermano Visitador para evaluar la vida del Distrito. Tiene en cuenta la situación local y establece proyectos de renovación, adaptación o desarrollo para el futuro.

c 632

2. Corresponde al Capítulo de Distrito establecer su orden del día, el calendario de sus trabajos y sus propias reglas de procedimiento. La elaboración de estos documentos puede facilitarse si el Hermano Visitador y su Consejo nombran una comisión preparatoria.

R 141

3. Al final del Capítulo de un Distrito, los documentos que requieren la aprobación del Centro del Instituto (Actas del Capítulo, Estatutos, etc.) se envían, por el Hermano Visitador, al Hermano Superior. Es necesario que estos documentos vayan acompañados de una carta de transmisión debidamente fechada y firmada por el Hermano Visitador. Una vez aprobados por el Centro del Instituto, y después de un posible retoque por parte del Distrito, la última versión de los documentos aprobados se devuelve a la Secretaría general del Instituto (cf. n.º 18.4.4º) en un máximo de tres meses.

28. Los Estatutos del Distrito

R 133.2
R 138

1. Una de las tareas del Capítulo de Distrito es la de establecer y actualizar los Estatutos del Distrito que abarcan, entre otros, los siguientes puntos:

R 61
R 61.3

1.º el procedimiento para nombrar a los Hermanos Directores de comunidad y otras precisiones relativas a la duración de su mandato; igualmente, el proceso de nombramiento de los Hermanos Subdirectores;

2.º precisiones relativas a la duración del mandato de los miembros del Consejo económico;

R 98.2.2.º,C438

3.º la composición del Capítulo de admisión a los votos temporales o perpetuos;

R 115,
R 115.1

4.º el procedimiento para elegir al o a los delegados del Distrito al Capítulo General;

R 140

5.º las modalidades de designación de los delegados al Capítulo de Distrito, teniendo siempre en cuenta las normas que marca la Regla;

R 140.1

6.º los medios que favorecen la participación de los Hermanos en la preparación del Capítulo de Distrito;

R 144

7.º la fijación del mandato del Hermano Visitador (3 ó 4 años);

R 144.1

8.º el procedimiento para presentar al Hermano Superior tres nombres de

-
- Hermanos considerados idóneos para desempeñar el cargo de Visitador;
- R 144.2 9.º el procedimiento para presentar al Hermano Superior, si fuera el caso, los nombres de Hermanos para desempeñar el cargo de Visitadores auxiliares;
- 10.º forma de ejercicio de la autoridad en caso de enfermedad o de cualquier otro impedimento que afecte al Hermano Visitador (cf. n.º 29.7, 29.8);
- R 148, 148.1.2 11.º el procedimiento para constituir el Consejo de Distrito;
- R 133.3, C 469, prop. 40
R 26, 26.1
R 141.1
C 447, prop 5-6 12.º la función de los Sectores y el papel del Hermano Coordinador del Sector;
- 13.º las normas prácticas referentes al uso del hábito religioso;
- 14.º principios básicos, reglas y estructuras que faciliten la Misión compartida a través del Consejo para la MEL y de la Asamblea MEL (cf. n.º 34);
- Cp 1999 15.º protocolo para la protección de los niños y reglamento aplicable en el caso de delitos contra menores (cf. n.º 59);
- 16.º guía o protocolo de traspaso de poderes entre el Visitador entrante y el Visitador saliente.
- R 141 2. Una vez aprobados por el Hermano Superior y su Consejo, estos Estatutos entran inmediatamente en vigor en el Distrito y se comunican a los Hermanos y, allí donde se considere oportuno, a los Asociados lasalianos.

29. El Hermano Visitador

- R 143
R 144.1
c 625 §3 1. El Hermano Visitador es nombrado por el Hermano Superior General, oído el parecer de su Consejo, y después de consultar al Distrito. No hay que confundir consulta (o sondeo) con elección. En ésta, en sentido estricto, la decisión se toma por mayoría de votos. En el caso de consulta o de sondeo, la decisión la toma el Superior. Por eso la Regla insiste en que el procedimiento de consulta al Distrito antes de nombrar al Hermano Visitador, respete la libertad de elección por parte del Hermano Superior.
- R 144.3
C 447,
rcm 32-33
C 455,
pp. 51-52 2. En caso de dificultades en el momento del sondeo para el nombramiento del Hermano Visitador, el Hermano Superior General podrá delegar expresamente un Consejero General para que acompañe este proceso en el Distrito de que se trate. Por una razón justificada, el Hermano Superior podrá designar como Visitador de un Distrito a un Hermano que no sea miembro de dicho Distrito.
- R 144 3. El expediente que se envía al Hermano Superior para el nombramiento de un Hermano Visitador debe especificar la duración de su mandato establecida por el Capítulo de Distrito (cf. n.º 28.1.7.º) y la fecha en la que se desea entre en funciones como nuevo Visitador.
- R 142
R 142.2 4. Superior mayor (cf. n.º 13), el Hermano Visitador ejerce su autoridad en conformidad con el derecho canónico y el derecho propio del Instituto, salvaguardando las directivas dadas por el Capítulo de Distrito. Anualmente el Hermano Visitador presenta al Hermano Superior General un informe sobre la situación del Distrito.
5. *Traspaso de autoridad:*
- 1.º Al finalizar su mandato, el Visitador saliente comunicará a las autoridades

que corresponda (eclesiásticas, civiles, escolares, etc.) el nombramiento de su sucesor y la fecha de su entrada en funciones.

2.º El Visitador saliente organizará también un plan de orientación para ayudar al Visitador entrante a que se familiarice con los temas confidenciales, con la localización de documentos importantes y las tareas urgentes a las que deba atender.

R 126.1.5.º 6. La prolongación, incluso para un tiempo muy limitado, del mandato de un Hermano Visitador, es competencia exclusiva del Hermano Superior con el asesoramiento de su Consejo. Tal decisión siempre debe estar justificada por una necesidad obvia.

c 184 §§1.3
c 187
c 193 §§3-4
c 189, c 156 7. La destitución de un Hermano Visitador debe ser pronunciada por el Hermano Superior previa consulta con su Consejo. Si fuera de la celebración de un Capítulo de Distrito, el Hermano Visitador considera que debe dimitir de su cargo, dará a conocer su intención y explicará sus razones en una carta dirigida al Hermano Superior. Este, tras un diálogo con el Hermano Visitador respectivo, y una vez consultado su Consejo, decidirá la necesidad y oportunidad de la acción a seguir. El Hermano Superior procede, según su prudente discernimiento, a la sustitución de un Hermano Visitador que haya sido destituido.

R 126.2º 8. El Hermano Visitador enfermo o impedido es sustituido por un hermano previamente designado, de acuerdo con los estatutos del Distrito (cf. n.º 28.1.10.º).

30. El Consejo de Distrito

R 147
R 149 1. Instancia de discernimiento y órgano ejecutivo de gobierno, el Consejo de Distrito está calificado para tomar todas las decisiones necesarias conformes al derecho canónico y al derecho propio del Instituto dentro de los límites de un Distrito.

R 148.3
R 148.4
R 149
R 149.1.2 2. El Consejo de Distrito cumple con su función especialmente a través de sus reuniones, en las que se toman decisiones por votación, siguiendo dos modalidades: consultiva y deliberativa (consentimiento). Cada modalidad tiene un valor jurídico distinto y forma parte integrante del proceso de toma de decisiones. La Regla especifica los casos en los que se precisa el consentimiento del Consejo de Distrito; en los demás se requiere sólo su consulta. Cuando se requiere el consentimiento se necesita, como mínimo, la mayoría absoluta de los votos. El quorum necesario para que una decisión sea válida es la mitad del número total de miembros del Consejo de Distrito.

R 148.3 3. El Consejo de Distrito es convocado y presidido siempre por el Hermano Visitador. El Hermano Visitador no participa en la votación en las reuniones del Consejo. El Consejo de Distrito puede ser convocado y presidido, de manera excepcional, por un Hermano delegado por el Hermano Visitador a ese fin.

R 149 4. En conformidad con el derecho canónico, corresponde al Hermano Visitador la decisión final en aquellas cuestiones para las que sólo se precisa la consulta al Consejo. Si la decisión final concierne a una autoridad superior (Hermano Superior y su Consejo, Santa Sede), el Hermano Visitador no decide (cf. n.º 35, 40.1, 48.4.2.º, 51.4.1.º). Simplemente da su parecer.

R 148.4 5. Las actas de las deliberaciones del Consejo de Distrito registrarán los resultados de la votación y la decisión (o parecer) del Hermano Visitador. Si se pospone la

decisión, también se señalará este hecho. El Consejo de Distrito debe dotarse de su propio reglamento interno.

31. El Hermano Ecónomo del Distrito

R 151
R 151.1.2

1. Asistido siempre por un Consejo Económico permanente (cf. n.º 28.1.2.º), el Hermano Ecónomo actúa bajo la autoridad del Hermano Visitador. Es responsable de la administración ordinaria y extraordinaria de los bienes temporales del Distrito.

Cada año el Hermano Ecónomo presenta a la aprobación del Hermano Visitador y su Consejo un informe sobre la situación económica del Distrito.

c 636

2. Allí donde lo exijan las circunstancias o la necesidad, un consagrado miembro de otro Instituto, un laico comprometido o un asociado miembro de la Familia Lasaliana, que posean la experiencia y prudencia necesarios, pueden ocupar el puesto de Ecónomo del Distrito, con el consentimiento explícito del Hermano Superior General y su Consejo, tras una solicitud debidamente justificada por parte de las instancias responsables del Distrito respectivo. Se actuará siempre con la necesaria prudencia.

c 636 §1

3. El Directorio Económico precisa la misión específica del Hermano Ecónomo o de cualquier otra persona designada (cf. n.º 31.2), los aspectos prácticos del ejercicio de dicha misión y otros aspectos relativos a este servicio.

32. La Secretaría del Distrito

En cada distrito, Subdistrito o Delegación, está previsto que exista un servicio de Secretaría. La Secretaría del Distrito es diferente de la Secretaría del Hermano Visitador. Las atribuciones de la persona llamada a ocupar este puesto, así como el papel y el modo de funcionamiento de este servicio, dependen de la tradición, de las necesidades y de la realidad de cada Distrito. El Secretario del Distrito puede servir como notario en el caso de la expulsión de un Hermano (cf. n.º 56.4.2.º). Él refrenda el acta de traspaso de poderes entre el Visitador saliente y el entrante en calidad de testigo (cf. n.º 28.1.16.º, 29.5). El Hermano Visitador facilita y promueve la colaboración eficaz entre la Secretaría del Distrito, la Región y el Centro del Instituto.

33. Los Archivos del Distrito

PCBCI, 10
abril 1994
PCBCI, 2
febrero 1997
PCBCI, 15
septiembre
2006

1. Los archivos forman parte del patrimonio histórico y documental del Instituto y de la iglesia. Bien cultural del Distrito, los archivos deben ser valorados y conservados según las normas establecidas. De interés común para la iglesia y el mundo civil, los archivos deben guardarse en lugares apropiados y seguros, en soportes técnicos fiables y materiales adecuados. Los Archivos deben estar abiertos a la colaboración e investigación, excepto en los casos indicados por el derecho canónico o en los que sea aplicable el derecho estatal. Para ello, los Archivos incluirán zonas de acceso restringido o prohibidas, si no se cuenta con la autorización expresa de las autoridades competentes.
2. Hay que distinguir entre:
 - 1.º los archivos correspondientes a la vida del Distrito (Hermanos, comunidades, Consejos, Capítulos, bienes muebles e inmuebles, etc.);
 - 2.º los archivos que están vinculados a la administración, al funcionamiento y a

la gestión de las obras al servicio de la misión educativa lasaliana.

3. En cada distrito, Subdistrito o Delegación, los archivos existentes forman parte de la administración. La responsabilidad de la conservación, de la seguridad y de la valorización de los Archivos del Distrito recae, en primer lugar, en el Superior mayor respectivo (cf. n.º 13. 2.º, 3.º).
4. Allí donde se carece de la función del archivero, es importante que se designe una persona o un equipo para ocupar este puesto. El Distrito provee a la formación y capacitación del personal que va a desempeñar este cargo. Los gastos necesarios relacionados con este puesto se tienen en cuenta en el presupuesto del Distrito.
5. Las comunidades y las diferentes obras del Distrito consideran los Archivos como una necesidad y deben proporcionar los documentos a conservar siguiendo una normativa previamente establecida.
6. El Hermano Visitador facilita la colaboración entre las comunidades, las obras, los Archivos del Distrito y los Archivos del Centro del Instituto. Contará con el apoyo del Hermano Secretario General, a quien corresponde velar por la conservación, clasificación y archivo de los documentos del Instituto (cf. n.º 18.4.4.º).

34. El Consejo para la Misión Educativa Lasaliana

R 19.2
C 447,
prop. 5-6

1. Formado por Hermanos y otros Asociados lasalianos, el Consejo de la Misión es una estructura que asesora al Hermano Visitador del Distrito o Presidente de la Delegación, en lo referente a la Misión Educativa Lasaliana.

R 141.1
CIAMEL

2. Los miembros del Consejo de Misión son nombrados por el Hermano Visitador con el asesoramiento de su Consejo. Los Estatutos del Distrito establecen la duración de su mandato. El Consejo de la Misión debe dotarse de estatutos o de un reglamento propio aprobado por el Capítulo de Distrito o por el Hermano Visitador y su Consejo (cf. n.º 28.1.14.º). Todos los miembros participan en las reuniones con derecho de voto. Este voto puede ser deliberativo en algunos casos (cf. n.º 28.1.14.º), salvando la autoridad del Hermano Visitador (cf. n.º 13. 2.º, 3.º) y su capacidad discrecional para tomar la decisión final.

35. Solicitudes al Hermano Superior General, en general

c 617

1. La autoridad del Hermano Visitador, incluso cuando procede con el consentimiento del Consejo de Distrito, está limitada por la obligación de recurrir al Hermano Superior o a la Santa Sede, como en los casos siguientes:

R 61, 61.1
R 93
R 102.1

- 1.º cuando el acto en cuestión va en contra de la ley eclesiástica y el Visitador no puede dispensar de ella; por ejemplo, la admisión en el noviciado de un hombre casado; la extensión del período de votos temporales más allá de ocho años; el nombramiento de un Hermano de votos temporales para el puesto de Director de la comunidad; el nombramiento de un Hermano Director para un mandato de más de nueve años consecutivos en la misma comunidad, etc.;

R 98.2.5.º

- 2.º cuando se requiere la aprobación o ratificación del Hermano Superior para confirmar una decisión del Hermano Visitador antes de que tenga efecto, por ejemplo: la admisión de un Hermano a la profesión perpetua;

R 106,
R 108
R 145

- 3.º cuando el acto sobrepasa la competencia del Hermano Visitador y depende

de una autoridad superior; por ejemplo: la enajenación de un bien mueble o inmueble (cf. n.º 36. 4).

2. En todos los casos a los que se refieren los números 35-37 y en muchos otros, el Hermano Visitador se dirige directamente al Hermano Superior. En su ausencia, abrirá la carta el Hermano Vicario quien le dará trámite, a menos que en el sobre esté marcado claramente que el correo es personal para el Superior General.
3. Estas peticiones pueden versar sobre asuntos muy diferentes. Por ejemplo, las que se refieren a las casas de formación y a la admisión a los votos están explicadas específicamente en la Guía de la Formación y en la Circular 438. Describimos, a continuación, las que tratan cuestiones económicas, financieras o administrativas (cf. n.º 36-37).

36. Solicitudes relativas a temas económicos, financieros y administrativos

1. Compras

1.º Compra de propiedad o inmueble

Para toda compra que pase del límite de gastos autorizado, el Hermano Visitador debe enviar al Hermano Superior un expediente con:

- a) los motivos de la compra;
- b) la localización y la descripción sucinta del inmueble o de la propiedad que se quiere adquirir;
- c) los nombres de los propietarios que venden y la entidad que compra;
- d) el valor de la compra, en moneda del país y en dólares;
- e) el coste de la operación (incluidos todos los gastos) y sus condiciones;
- f) el plan de financiación, acompañado por los balances de los dos o tres últimos años y de las previsiones;
- g) los pareceres varios (Consejo de Distrito, Consejo económico de Distrito, etc.).

2.º Adquisición de material importante

Normalmente, en el caso de una nueva construcción (cf. n.º 36.2) el coste de los bienes de equipo debe ser contado en los gastos globales de la nueva obra. Se trata más bien, aquí, de casos que atañen a obras no escolares de los Hermanos, tales como imprentas, librerías, propiedades agrícolas, etc. El expediente que se envíe al Hermano Superior debe comprender:

- a) los motivos de la compra;
- b) la descripción sucinta de la utilización;
- c) el nombre del organismo que compra;
- d) el coste de la compra, en moneda del país y en dólares USA, incluidos todos los impuestos;
- e) la financiación de la operación;
- f) los pareceres varios (Consejo de Distrito, Consejo económico de Distrito, etc.).

2. Construcciones, adaptaciones y reparaciones extraordinarias

- 1.º Para la construcción de un establecimiento escolar, de una casa de retiro para los Hermanos ancianos, de una casa de formación, etc., para adaptaciones o

reparaciones considerables en las casas existentes, el expediente que se envía al Hermano Superior debe comprender:

- a) el motivo de lo que se quiere hacer;
- b) el nombre de la empresa que hace la construcción, adaptación o reparación;
- c) la descripción y los planos de la construcción contemplada;
- d) el presupuesto de la operación en moneda local y en dólares USA;
- e) los pareceres varios (Consejo de Distrito, Consejo económico de Distrito, etc.).

2.º Es conveniente añadir el plan de financiación acompañado de los balances de los dos o tres años anteriores.

3. Empréstitos y préstamos

1.º Empréstitos y préstamos fuera del Instituto

Para solicitar o proceder a un préstamo inferior al límite oficial, no se precisa autorización. Cuando la cantidad es mayor, debe contar con la aprobación del Hermano Superior General. El expediente que se le envía para solicitar la autorización debe comprender:

- a) los motivos del empréstito;
- b) el nombre del prestatario y del prestador;
- c) el monto del empréstito y el tipo de interés anual;
- d) la duración del empréstito;
- e) el plan de reembolso del préstamo;
- f) los dos o tres últimos balances anuales del Distrito o del organismo que hace el préstamo;
- g) los diversos pareceres (Consejo de Distrito, Consejo económico de Distrito, etc.); las fotocopias de las cartas de garantía o de fianza concedidas en ciertos países por las autoridades locales u otros organismos; las hipotecas que exigen.

2.º Empréstitos y préstamos dentro del Instituto

No se requiere pedir la autorización del Centro del Instituto sino a partir de un límite igual a dos veces el límite máximo habitual.

En caso de superar el límite antes indicado, el expediente transmitido al Hermano Superior para solicitar la autorización necesaria comprenderá:

- a) el nombre del prestatario y del prestador;
- b) los motivos del empréstito;
- c) su monto y las condiciones de pago;
- d) un ejemplar del contrato previsto para la firma por el Hermano Económico general en cuanto testigo de la administración central.

4. Enajenación y venta de bienes

1.º En derecho canónico, enajenación supone una venta, donación, empeño, etc., de un bien temporal estimable en dinero. Toda enajenación supone la transferencia de un derecho de propiedad de un bien mueble o inmueble (sagrado o secular) temporal o definitivamente. La enajenación en favor de parientes (padre, amigo, afiliado, colaborador asociado, etc.) es ilegal si no ha sido debidamente autorizada por la autoridad competente.

-
- 2.º Para la venta de un terreno o de un inmueble, el expediente que se le envía al Hermano Superior debe comprender;
- los motivos de la venta;
 - la localización y la descripción sucinta del objeto de la venta;
 - el nombre del posible comprador;
 - el valor de los bienes puestos en venta, en moneda local y en dólares USA;
 - la utilización prevista del producto de la venta;
 - los diversos pareceres (Consejo de Distrito, Consejo económico de Distrito, etc.).
- 3.º Los principios anteriores son también aplicables en caso de donación o empeño de un bien mueble o inmueble (de un cierto valor) pertenecientes al Instituto, a menos que, según la naturaleza de la cuestión, el derecho canónico establezca algo diferente.

37. Referencia al Directorio Económico

Otros aspectos relacionados con solicitudes relativas a cuestiones económicas, financieras y administrativas, etc., no contempladas en los números anteriores (cf. n.º 35-36), se desarrollan en el Directorio Económico. Es preciso referirse al mismo.

38. El Distrito y el Ordinario del lugar

- Si bien es cierto que nuestro Instituto es de derecho pontificio, los Distritos están en relación estrecha con las diócesis en que están implantados, en lo referente a personal, comunidades u obras.
- Como personas, los Hermanos muestran a los Obispos y a sus representantes el respeto que les debe todo cristiano y, con mayor razón, todo religioso.
- Para la fundación de una comunidad de Hermanos en una Diócesis se requiere el consentimiento previo y escrito del Ordinario del lugar. Esta fundación debe inscribirse en la pastoral diocesana de conjunto (cf. n.º 39.6).
- Tanto la fundación como la administración, el traspaso o la supresión de una escuela u obra educativa, debe hacerse en diálogo con las autoridades diocesanas competentes, aunque el Distrito asegure la tutela de dicha escuela u obra.
- Para orientaciones apostólicas nuevas y sustancialmente diferentes de las ya autorizadas, se requiere el consentimiento del Obispo diocesano.
- Las condiciones para encargarse de alguna obra nueva deben ser siempre objeto de contrato escrito entre el representante del Instituto y los del Ordinario de la diócesis donde se implanta. Los Hermanos elegidos para preparar o suscribir tales contratos tendrán en cuenta las directivas formuladas a este respecto por el Consejo General del Instituto y las normas canónicas que le sean aplicables.
- En caso de necesidad, es importante solicitar el consejo del Hermano Procurador General del Instituto (cf. n.º 18.1.3.º) para este tipo de acuerdos.

39. El Distrito, el Hermano y la comunidad

- Todos los Hermanos pertenecen a un Distrito o a una Delegación. Los Hermanos viven normalmente en una comunidad, hogar vital que los valora y apoya en su itinerario de respuesta a la voluntad de Dios.

R 4
R 145
c 678

c 678

c 609 §1
c 610 §1

c 678

c 612

c 681

R 132, R 145
R 62, R 5
R 12, R 45.1
R 46.1, R 49

-
- R 50
c 665
c 703
2. Residir en una comunidad del Distrito constituye, para todo Hermano, tanto un derecho como una obligación en virtud de sus votos y de la disciplina inherente a toda vida religiosa. Ningún Hermano puede sustraerse ni debe ser privado injustamente de esto. Este derecho y esta obligación no deben sufrir ninguna alteración, excepto cuando sean aplicables las disposiciones canónicas en caso de expulsión inmediata de la casa religiosa (cf. n.º 57).
- R 146
3. Cuando un Hermano cambia de Distrito, se debe redactar un contrato entre los dos Distritos implicados en que se precisen las condiciones y modalidades del paso del Hermano de un Distrito al otro y las de su posible retorno al Distrito de origen. También es necesario un contrato de este tipo cuando un Hermano deja su Distrito para trabajar o residir por largo tiempo en otro Distrito.
4. En todos los casos en que se produce el paso de un Hermano de un Distrito a otro debe ser informada la Secretaría general por medio del formulario V-11.
- R 42-43
5. El Directorio Económico prevé algunas disposiciones relativas a los bienes personales y el testamento (cf. n.º 37). En relación con la donación del propio cuerpo o sus órganos a la ciencia, o con la posibilidad de incineración, se ajustarán al derecho canónico vigente y a las recomendaciones de la Iglesia local.
- R 145
c 609 §1
6. De acuerdo con el derecho eclesiástico, toda comunidad es una persona moral y jurídica y debe ser legítimamente erigida. Proceso a seguir para la erección de una comunidad:
- 1.º estudio del proyecto por el Hermano Visitador y por el Consejo de Distrito, que da su parecer;
 - 2.º consentimiento escrito del Obispo de la diócesis;
 - 3.º transmisión del expediente al Hermano Superior General;
 - 4.º autorización escrita del Hermano Superior después de oír el parecer de su Consejo.
- c 612
7. El procedimiento para el traslado de una comunidad es el mismo que para su erección (cf. n.º 38.3).
- c 616 §1
8. Para cualquier cierre de comunidad, el procedimiento es el mismo que para la apertura, salvo que basta con informar al Obispo de la diócesis. Dicha información de cierre al Obispo de la diócesis no es opcional; forma parte de las obligaciones canónicas que incumben al Hermano Visitador.
- c 616 §1
9. Si el cierre supone la enajenación de bienes del Instituto (casa, tierra, obra, santuario, etc.), deben obtenerse las autorizaciones requeridas (cf. n.º 35.2, 36.4, 37).

40. El Distrito, las escuelas y las demás obras educativas

1. Toda obra lasaliana es expresión de la misión del Instituto. Toda nueva fundación debe ser siempre aprobada, en primer lugar, por los responsables del Distrito o de la Región; después, por el Hermano Superior General y su Consejo. Dicha aprobación comporta, por parte del Distrito o de la Región, el compromiso de hacer suya la responsabilidad de la nueva obra.
2. Tradicionalmente, la mayoría de las comunidades estaban vinculadas a una escuela o a una obra educativa. Dada la realidad actual, existe una mayor necesidad de distinguir claramente entre apertura o cierre de una comunidad y asunción, cesión, retirada o cierre de una obra.

-
3. Los expedientes que se envían al Hermano Superior son diferentes según se trate de una comunidad o de una obra, aunque los procesos a seguir sean semejantes en ambos casos (cf. n.º 38.3-4, 39.6).
 4. En el caso del traspaso de la responsabilidad de una obra lasaliana a otra entidad (diócesis, congregación, estado, etc.) o de la asunción por nuestra parte de la responsabilidad de una obra perteneciente a otra entidad, es fundamental la redacción de un contrato legal que defina claramente las responsabilidades que implica (por ejemplo: propiedad, gestión, gobierno, etc.).

41. El Distrito, la Asociación y la Familia Lasaliana

- R 13
R 154
R 19
R 19.1
R 157
1. El Distrito está llamado a ser un lugar de acción eficaz para la creación y el florecimiento de diversos grupos y comunidades dentro de la Familia lasaliana.
 2. Los Hermanos se preocupan por promover el espíritu de asociación en el seno de las comunidades educativas y ponen empeño en dar a conocer el mensaje lasaliano, en invitar a quienes lo deseen a compartir su espiritualidad, reforzar su compromiso y participar en la creación y animación de comunidades lasalianas intencionales.
 3. El Hermano Visitador y su Consejo se han de esforzar por establecer las estructuras más propicias para la formación de sus colaboradores y de las comunidades y grupos lasalianos. Debe ser una prioridad.
 4. Los Consejos directivos de las escuelas y de las obras lasalianas estarán invitados a favorecer la aplicación, en el plano local, de la política distrital concerniente a la Familia lasaliana.

42. Transformación de un Distrito en Delegación o en Subdistrito y fusión de Distritos

- R 133.1
R 133.4
R 133.8
R 134.1
C 447, prop. 27
1. Cuando un Distrito deja de cumplir las condiciones que le permiten funcionar normalmente, se le presentan varias alternativas:
 - 1.º transformarse, de Distrito, en Sector dependiente de otro Distrito;
 - 2.º transformarse en Delegación;
 - 3.º transformarse en Subdistrito de otro Distrito;
 - 4.º fusionarse con otros Distritos.
 2. En todos los casos a los que se refiere el número anterior (cf. n.º 42.1), se debe entablar previamente un diálogo dentro del propio Distrito. El Hermano Visitador y su Consejo estudiarán la situación y presentarán sus propuestas que serán luego sometidas, sea a todos los Hermanos del Distrito, sea a un Capítulo de Distrito, con el fin de lograr, si es posible, un amplio consenso sobre decisiones precisas.
 3. Se establecerá, a continuación, un diálogo entre la Región y el Distrito directamente implicado.
 4. Las decisiones finales las toman el Hermano Superior y su Consejo.
 5. Todo lo dicho de los Distritos en este capítulo 6 se aplica, guardadas las debidas proporciones, a las Delegaciones y Subdistritos.
- R 133.8

Capítulo 7

LA COMUNIDAD

R 56.1 **43. Organización de la vida comunitaria**

Al principio de cada año los Hermanos elaboran o revisan su proyecto comunitario que debe tener en cuenta las orientaciones o normas emanadas del Capítulo de Distrito.

44. El Consejo de comunidad

- R 57 1. La Regla distingue dos casos:
- aquel en que toda la comunidad actúa como Consejo del Hermano Director;
 - aquel en que, de acuerdo con el Hermano Visitador, se constituye un Consejo con un número más restringido de Hermanos.
- R 56.1 2. En el segundo caso, la composición y el modo de elección de ese Consejo de comunidad estarán determinados por el proyecto comunitario anual que también fijará las modalidades de funcionamiento de dicho Consejo.
3. En uno y otro caso estas reuniones del Consejo de comunidad serán distintas de las reuniones ordinarias de comunidad.
- R 56.3 4. Las reuniones del Consejo de comunidad se celebran preferentemente en las fechas fijadas por el proyecto comunitario y, llegado el caso, a petición de la mitad al menos de los Hermanos que deban tomar parte en ellos. Tales Consejos son preparados por uno u otro responsable designado a este fin; el orden del día se comunica con antelación suficiente para permitir a cada uno la debida preparación.
- R 57.1 5. Debe llevarse acta de las deliberaciones y decisiones tomadas en las reuniones del Consejo de comunidad, sobre todo las que hacen referencia a autorizaciones pedidas al hermano Visitador o al Hermano Superior General.

45. Gestión de los bienes

- R 58
R 58.1 1. Cada comunidad tiene su propia administración, incluyendo presupuesto y contabilidad distintos de los de la obra u obras educativas con las que está en relación. Rinde cuentas al Hermano Visitador y al Ecónomo del Distrito.
- R 40.1 2. Los Hermanos dan testimonio de su opción por los pobres llevando una vida personal y comunitaria caracterizadas por la sencillez. Consideran todo lo que son y poseen como dones para compartir y asumen positivamente las nociones de ayuda y solidaridad.

R 77 **46. Recuerdo de los Hermanos difuntos**

La Regla indica que los Hermanos guardan fielmente el recuerdo de los Hermanos difuntos, sobre todo de los que han conocido y amado. Hacen memoria de ellos en la oración y en la Eucaristía y expresan así su comunión con ellos. Los Hermanos recuerdan también a los miembros afiliados al Instituto y a sus bienhechores (cf. n.º 63.4, 64.4).

Capítulo 8

DISPOSICIONES CANÓNICAS RELATIVAS A LOS HERMANOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIONES ESPECIALES

- c 20 47. Este capítulo modifica, completa y reemplaza la circular 451 de febrero de 2002.
- 48. Permiso de ausencia**
- c 665
C 451, pp. 6-7 1. Se trata de una situación en la cual un Hermano, incluso de votos temporales, es autorizado a residir, durante cierto tiempo, fuera de una casa o comunidad religiosa, por una razón concreta. Las normas que rigen esta situación se refieren a la autoridad competente para autorizar dicha ausencia, a los motivos de la misma, su duración o prolongación, su cese y sus efectos.
- c 665 §1
C 451, pp. 6-7 2. *La autoridad competente* para conceder un permiso de ausencia es el Hermano Visitador o el Hermano Delegado del Superior, según el caso, con el consentimiento de su Consejo. Una vez concedido el permiso de ausencia, la autoridad competente debe informar al Hermano Superior General por medio de una carta administrativa ordinaria debidamente fechada y firmada.
- c 665 §1
C 451, pp. 6-7 3. *Motivos de la ausencia:* se requiere una necesidad prolongada y una causa justa, según el Derecho canónico. También se admiten razones de índole vocacional, familiar, profesional, social, o cualquier otra debidamente justificada y que suponga la necesidad de un período de vida fuera de la comunidad. Por ejemplo, cuando la vida de un Hermano en la comunidad resulta difícil o muy penosa.
- c 665 §1
C 451, pp. 6-7 4. *Duración de la ausencia y posibilidad de prorrogarla:*
- 1.º La ausencia no debe exceder el año, salvo por razones de enfermedad, de estudios o del ejercicio del apostolado en nombre del Instituto. Ni el Hermano Visitador ni, en su caso, el Hermano Delegado del Superior tienen la autoridad de conceder una prórroga de ausencia. En vistas a una posible prórroga, deberán presentar la situación al Hermano Superior General expresando su opinión personal. En el Instituto, el permiso de ausencia sólo puede ser prorrogado por el Hermano Superior General con el consentimiento de su Consejo, y sólo por un año. La duración máxima de la ausencia autorizada no puede sobrepasar los dos años.
- c 665 § 2 2.º Ningún permiso de ausencia se prorrogará de manera automática. El Hermano Visitador o, en su caso, el Hermano Delegado del Superior, debe tomar todas las medidas adecuadas para que al cumplirse el plazo del permiso de ausencia el Hermano ausente no se encuentre, de manera injusta, en situación de ausencia ilegítima (cf. n.º 55).
- c 665 §1
C 451, pp. 6-7 5. *Cesación de la ausencia:* se refiere al final del período autorizado. El Hermano ausente debe volver a la comunidad, a menos que el permiso se haya prorrogado (cf. n.º 48.4). Si el hermano no desea volver a la comunidad después de un año de prórroga concedido por el Hermano Superior General, deberá obtener una autorización de exclaustación (cf. n.º 49) o una dispensa de sus votos (cf. n.º 54).

c 598 §2
C 451, pp. 6-7

6. *Efectos jurídicos de la ausencia:* Durante el período de ausencia autorizada el Hermano sigue siendo una persona consagrada y subsisten su pertenencia al Instituto y su dependencia de los superiores. Sigue sujeto a todas las demás obligaciones de la vida religiosa. Sólo se suspende temporalmente la obligación canónica de habitar, en cuanto religioso, en una casa del Instituto. Particularmente:
 - 1.º las obligaciones votales subsisten;
 - 2.º en lo relativo a la voz activa y pasiva, hay que señalar que el derecho canónico no dice nada al respecto, por lo que hay que deducir que sigue gozando de ese derecho;
 - 3.º puede llevar el hábito del Instituto, a no ser que en el indulto se establezca otra cosa;
 - 4.º el Hermano en situación de ausencia no puede tomar iniciativas incompatibles con su condición de religioso.

49. Indulto de exclaustación

c 686 §§1.3
C 451, p. 8

1. Se trata de un acto administrativo mediante el cual se autoriza a un Hermano de votos, a petición suya, a residir fuera de una comunidad religiosa del Instituto por un período de tiempo, «por una causa grave». Cuando no es solicitada por un Hermano, la exclaustación puede ser impuesta por la Santa Sede a petición del Superior General, a propuesta del Hermano Visitador, cuando interviene una "causa grave". En todos los casos deben garantizarse la justicia, la equidad y la caridad. Las normas que rigen esta situación se refieren a la autoridad competente, a los motivos de la misma, su duración y prórroga, su cesación y sus efectos.

c 686 §1
C 451, p. 8

2. *La autoridad competente:* en el Instituto el indulto de exclaustación lo otorga únicamente el Hermano Superior General con el consentimiento de su Consejo. También la Santa Sede es competente en los casos a los que se refiere el n.º 49.4.

c 686 §1
C 451, p. 8

3. *Motivos de la exclaustación:* el código de derecho canónico señala simplemente que la exclaustación puede concederse "por una causa grave". En la práctica, la razón más común es el discernimiento de la vocación; en algunos casos, se admiten también otros motivos, especialmente los de tipo familiar (por ejemplo, la enfermedad de un pariente cercano o la ayuda a la familia después de la muerte de quien la mantenía económicamente). En el caso de una exclaustación ad nutum, el motivo puede depender de la interpretación de la autoridad competente.

c 686 §1
C 451, p. 8

4. *Duración de la exclaustación y posibilidad de prorrogarla:* el indulto de exclaustación se otorga generalmente por un período no superior a tres años. La extensión o la concesión de un indulto de exclaustación para un período de más de tres años cae dentro de la jurisdicción exclusiva de la Santa Sede (CIVCSVA). El indulto de exclaustación puede concederse también *ad nutum Sanctae Sedis*, por un período indefinido.

c 686 §1
C 451, p. 8

5. *Finalización de la exclaustación:* se trata de la llegada del término del período autorizado. El Hermano exclaustado tiene que volver a la comunidad, a menos que el indulto de exclaustación sea prorrogado o haya sido concedido por un período indefinido (cf. n.º 49.4). Si el Hermano no quiere volver a la comunidad al concluir el tiempo que le fue otorgado por la autoridad competente, deberá obtener una dispensa de sus votos perpetuos (cf. n.º 54).

6. El final de la exclaustación se puede adelantar por voluntad expresa del Hermano que desea reincorporarse a la vida comunitaria en el Instituto. En el caso de un indulto otorgado *ad nutum Sanctae Sedis*, el Hermano no puede volver a la vida de la comunidad en el Instituto sino con el consentimiento de la Sede Apostólica (CIVCSVA).

c 598 §2
c 687
C 451, p. 8-9

7. *Efectos jurídicos de la exclaustación*: durante el período de exclaustación, solicitada o impuesta, el Hermano sigue siendo una persona consagrada y su pertenencia al Instituto subsiste, así como su dependencia de los superiores del Instituto. Sigue ligado a todas las demás obligaciones de la vida religiosa, a menos que se disponga otra cosa en el indulto de exclaustación. Se suspenden durante este período temporal: la obligación canónica del Hermano de vivir en una casa del Instituto y los derechos de “elegir y ser elegido”. Teniendo en cuenta esta situación temporal, concretamente:

- 1.º ciertas obligaciones de los votos permanecen, especialmente la obligación de celibato;
- 2.º el Hermano exclaustado está privado del ejercicio de sus derechos de voz activa y pasiva;
- 3.º al Hermano exclaustado se le concede la posibilidad de vestir el hábito religioso a menos que se disponga lo contrario en el indulto de exclaustación;
- 4.º el Hermano en situación de exclaustación no puede tomar iniciativas que sean incompatibles con su condición de religioso.

50. Sobre la ausencia y la exclaustación

1. Según el derecho canónico la ausencia y la exclaustación constituyen dos situaciones jurídicas muy diferentes, aunque en ambos casos al Hermano se le permite residir fuera de una comunidad del Instituto. Consideradas en sí mismas, la situación de ausencia o de exclaustación no es una forma simplificada de secularización y tampoco tiene el objetivo de facilitar, de manera cómoda y progresiva, la reintegración en la vida secular.
2. En cuanto a los medios materiales de subsistencia necesarios para el apoyo al Hermano ausente o exclaustado, el código de derecho canónico no dice nada. Sin embargo, el Hermano ausente o exclaustado sigue siendo un miembro de pleno derecho del Instituto. Por consiguiente, es deseable adoptar una solución acordada para resolver este problema, siguiendo el espíritu del canon 670, salvaguardando la caridad y la equidad.

51. Tránsito a otro Instituto

R 106
C 451, p. 10
c 684 §1

1. El tránsito concierne solamente a los Hermanos de votos perpetuos. Un profeso de votos temporales deberá esperar a que expiren sus votos para pasar de un Instituto a otro.
2. El tránsito es una situación en la que un Hermano de votos perpetuos es autorizado, respondiendo a una petición por su parte, a pasar de nuestro Instituto a otro Instituto religioso (de derecho pontificio o de derecho diocesano, a un instituto secular o a una sociedad de vida apostólica. Esta situación también puede referirse a un miembro de otro instituto que solicita su incorporación al nuestro. Las normas que rigen esta situación se refieren a la autoridad competente, las modalidades del período de prueba, el procedimiento, los efectos y la cesación.

c 684 §1

c 684 §§1.5
C 451, p. 10

3. *La autoridad competente* para permitir el tránsito de un Instituto religioso a otro (de derecho pontificio o de derecho diocesano) son los dos Superiores generales implicados, con el consentimiento de sus respectivos Consejos. Se requiere el recurso a la Santa Sede sólo en caso de tránsito de un Instituto religioso a un Instituto secular o a una Sociedad de vida apostólica y viceversa.

4. Por lo que se refiere al *procedimiento*:

1.º Ya se trate del tránsito de un Hermano a otro Instituto, ya del tránsito de otro religioso laical al nuestro, debe hacerse la petición al Superior general por intermedio del Hermano Visitador que añadirá su propio parecer y el de su Consejo.

2.º Es absolutamente necesario establecer un acuerdo que especifique las obligaciones materiales y económicas como el seguro médico, los viajes, los posibles gastos de formación en el nuevo Instituto, etc. Este acuerdo se establece entre el Hermano Visitador y el Instituto que acoge. El Procurador general del Instituto puede colaborar en cuanto se considere de utilidad (cf. n.º 61).

c 684 §§ 2.3

5. *Las modalidades relativas al período de probación* las fija el Hermano Superior General en el momento de admitir al candidato a nuestro Instituto. Según los casos, el período de probación puede incluir un tiempo de noviciado. Tras un período de prueba de al menos tres años, el candidato puede ser admitido directamente a la profesión perpetua en el nuevo Instituto. En caso de negativa a la profesión perpetua por parte del candidato o la no admisión a la misma por los superiores, el candidato debe volver a su Instituto de origen, a no ser que haya obtenido un indulto de dispensa de sus votos (cf. n.º 54.4).

6. *Los efectos de la cesación del Tránsito*:

c 684 §1

1.º Los efectos:

- Ya al inicio del período de probación, el candidato debe observar el derecho propio del nuevo Instituto y obedecer a los Superiores del mismo;
- Un Hermano de votos perpetuos que ha iniciado su período de probación en otro Instituto queda unido al nuestro sólo por sus votos.
- Durante el período de prueba del candidato, y hasta su nueva profesión perpetua, los votos contraídos siguen vigentes, pero los derechos y obligaciones que tenía en el primer Instituto quedan suspendidos.

c 685 §2

2.º El cese: con la profesión del Hermano en el nuevo Instituto, cesan sus votos anteriores, así como sus derechos y obligaciones en nuestro Instituto.

52. Tránsito al sacerdocio secular

C 451,
pp. 10-11

1. Un Hermano de votos perpetuos puede pasar al sacerdocio secular. En estos casos es preferible que el candidato solicite previamente una autorización de ausencia o de exclaustación para realizar debidamente el discernimiento y disponer del tiempo necesario para su preparación al ministerio sacerdotal.

2. Es indispensable la aprobación escrita del Obispo de la diócesis a la que se incorporará el Hermano.

3. Para ser ordenado sacerdote secular, un Hermano de votos perpetuos debe obtener, previamente, un indulto de dispensa de votos (cf. n.º 54.4). Se aconseja solicitar

dicha dispensa sólo cuando se haya fijado la fecha de acceso al diaconado. La admisión al diaconado debe ser comunicada por escrito.

53. Salida del Instituto al expirar los votos

- c 688 §1
c 689 §1
1. Es una situación que afecta a los Hermanos de votos temporales. Pueden presentarse dos casos:
- 1.º el Hermano se retira voluntariamente y no pide renovación de sus votos;
 - 2.º el Hermano no es admitido por los superiores del Instituto a una nueva profesión.
- c 689 §2
2. *Las causas de denegación a la profesión deben ser justas.* Entre las causas posibles de denegación, el derecho canónico considera el estado de salud, salvo si el Instituto, de alguna forma, es responsable de la enfermedad o de los achaques contraídos por el Hermano. La manifiesta falta de vocación a la vida religiosa en general y a la específica de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, puede ser una causa de denegación.
- c 689 §3
3. Si sucede que un Hermano, durante los votos temporales, cayera en demencia, aunque no sea capaz de hacer nueva profesión, no puede sin embargo ser despedido del Instituto.
- R 98.2.4.º
4. Un Hermano a quien se deniega una nueva profesión tiene el derecho de recurrir al Hermano Superior General. No puede recurrir a una autoridad fuera del Instituto a no ser que se sienta claramente víctima de una injusticia, en cuyo caso tiene derecho a aplicar directamente a la Santa Sede (CIVCSVA).

54. Salida del Instituto por dispensa de votos

- R 105
c 688 §2
c 691 §1
1. La salida del Instituto por dispensa de votos es el caso en el que un Hermano de votos perpetuos o temporales *decide libremente* dejar el Instituto. Las normas que rigen esta situación se refieren a la autoridad competente para conceder una dispensa de votos, a los procedimientos a seguir, a los efectos de una salida por dispensa de votos y a las formalidades finales.
- c 688 §2
c 691 §2
2. *La autoridad competente para conceder la dispensa* es el Hermano Superior General para los votos temporales, y la Santa Sede (CIVCSVA) para los votos perpetuos.
3. Por lo que respecta a los *procedimientos a seguir*, tanto si se trata de dispensa de votos temporales como de perpetuos, los pasos son los mismos. En ambos casos:
- 1.º todas las peticiones de dispensa han de dirigirse al Hermano Superior General por mediación del Hermano Visitador.
 - 2.º El expediente preparado por el Hermano Visitador y que se envía al Hermano Superior debe contener:
 - una carta personal del interesado (debidamente fechada y firmada) dirigida al Hermano Superior General, en la que expone los motivos de su petición;
 - una carta fechada y firmada por el Hermano Visitador en la que explica las circunstancias y motivos de la petición del Hermano y da su parecer (a favor o en contra) sobre el caso;
 - una hoja de informaciones (*curriculum vitae*) sobre el itinerario del Hermano que se retira.

-
- R 104
- 3.º Toda decisión de salida del Instituto debe adoptarse libremente, en la oración, la reflexión personal y estar basada en la escucha de consejeros prudentes. Durante el acompañamiento, el Hermano Visitador debe ayudar y clarificar con el interesado, tanto como sea posible, las razones subyacentes a su planteamiento, excepto aquellas que se reducen de manera estricta al foro interno.
- 4.º Cualquier registro de una dispensa de votos perpetuos o temporales se dirige, en primer término, al Hermano Superior General. El Hermano Superior decide su transmisión a la Procuraduría General del Instituto para el estudio y realización de los procedimientos adecuados (cf. n.º 18.1.3.º, n.º 61).
- c 692
4. *En cuanto a los efectos*, toda dispensa de votos debidamente aprobada por la autoridad competente implica la anulación de los derechos y obligaciones derivadas de la profesión de los votos y de la disciplina eclesiástica. La dispensa de votos consagra la separación definitiva del Hermano respecto del Instituto (secularización).
5. *Las formalidades finales* se refieren al acta por la que se concede la dispensa. Dicha dispensa de votos, temporales o perpetuos, siempre se concede por un acta administrativa: documento escrito, fechado y firmado por el superior competente, cambiando la situación jurídica del sujeto implicado. Concretamente:
- 1.º *El indulto de salida concedido por la autoridad competente* ha de ser dirigido siempre al Hermano al que se refiere y llevar su nombre. El hermano Procurador General lo hace llegar al interesado a través del Hermano Visitador. Este indulto va acompañado de un formulario de aceptación o de rechazo destinado al Hermano que abandona el Instituto. Dicho formulario, debidamente fechado y firmado por el Hermano interesado, debe ser devuelto a la Procuraduría general del Instituto.
- 2.º El destinatario del indulto debe expresar, en ese formulario, su aceptación o su rechazo en el momento mismo en que se le remite el rescripto, sin más dilación. Se supone que un indulto no rechazado en el momento de su entrega ha sido aceptado.
- 3.º El interesado, ordinariamente, guarda el original del indulto. El Distrito puede tener interés en guardar una fotocopia, como lo hace, por otra parte, la Procuraduría general.
- c 692
6. Un Hermano de votos puede rechazar el indulto de salida, incluso si dicho indulto fue otorgado a petición propia. En este caso, en el formulario para ser devuelto a la Procuraduría general, debe firmar de puño y letra, ante testigos, su negativa de aceptación del indulto. Como resultado, la situación canónica de tal Hermano permanece inalterada. Permanece ligado al Instituto por votos hasta el resultado del procedimiento.

55. Ausencia ilícita

- c 665 §2
1. La ausencia es ilegítima cuando un Hermano reside fuera de una comunidad religiosa del Instituto, sin la autorización de un superior competente, con la clara intención de evadir la autoridad de sus superiores. En este caso:
- 1.º el Hermano Visitador debe hacer todo lo posible para "ayudar al Hermano a volver y a perseverar en su vocación";

2.º cuando hay resistencia a reintegrarse en la comunidad, el Hermano Visitador puede intentar facilitar una solicitud de dispensa de votos por parte del Hermano en cuestión, sugiriéndole esta posibilidad como última solución.

c 696 §1 2. Toda ausencia ilícita por más de seis meses es motivo de expulsión.

56. Expulsión del Instituto

R 106
cc 694-704

1. La expulsión del Instituto es una sanción aplicable tanto a un Hermano de votos temporales como a un Hermano de votos perpetuos. Las normas que rigen esta situación se refieren a los diversos casos de expulsión y sus causas, la autoridad competente para efectuar una expulsión, el procedimiento de expulsión, los aspectos que siempre hay que tener en cuenta en el proceso, el decreto y los efectos de la expulsión.

2. Casos de expulsión y causas: de acuerdo con el derecho canónico pueden presentarse tres casos: expulsión automática (*ipso facto*), expulsión obligatoria y expulsión por otras causas.

c 694 §1

1.º *La expulsión automática (ipso facto) se refiere a delitos contra la fe o el estado de la vida:*

- abandono notorio de la fe católica (apostasía, herejía, cisma);
- matrimonio contraído o intentado, aunque sea solo civil.

c 695 §1

2.º *La expulsión obligatoria se refiere a delitos contra la vida, la moral o las personas:*

- homicidio, golpes y heridas graves, secuestro de personas;
- participación en un aborto;
- mala conducta sexual: concubinato, violencia o acoso sexual contra menores, pornografía infantil, detención de material pedófilo, actos sexuales con menores (cf. n.º 59.2), a menos que los superiores juzguen que la expulsión no es absolutamente necesaria para restaurar la justicia y reparar el escándalo.

c 696

3.º *La expulsión por otras causas se refiere, sobre todo, a los delitos contra el espíritu religioso, cuando son graves, exteriores, es decir, conocidos o susceptibles de ser conocidos públicamente, imputables (se puede atribuir responsabilidad moral a su autor) y jurídicamente probados. Entre estas causas cabe citar:*

- negligencia habitual en las obligaciones de la vida religiosa;
- violaciones repetidas de los vínculos sagrados;
- desobediencia obstinada a las prescripciones legítimas de los Superiores en materia grave;
- escándalo grave derivado del comportamiento del inculpado;
- defensa o difusión obstinada de doctrinas condenadas por el Magisterio de la iglesia;
- adhesión pública a ideologías infectadas de materialismo o ateísmo;
- ausencia ilegítima durante seis meses, etc.

3. *Autoridad competente para decretar la expulsión*

c 694

1.º La autoridad competente para expulsar a un Hermano del Instituto en el caso de expulsión *ipso facto* prevista en el canon 694 no es ni el Hermano Visitador

ni el Hermano Superior General. Es el efecto automático del derecho el que ejerce la expulsión cuando se comete el delito. Se trata de una especie de autoexclusión. El papel de la autoridad se limita, simplemente, a la notificación al interesado de la expulsión (*ipso facto*) en base a las pruebas recogidas.

c 700

2.º Para la expulsión obligatoria y la motivada por otras causas (cc 695, 696) el Hermano Superior General es la autoridad competente cuando se trate de un Hermano de votos temporales. Si se trata de un Hermano de votos perpetuos, el decreto de expulsión emitido por el Hermano Superior general, que habrá procedido colegialmente con su Consejo en voto secreto (cf. n.º 17.3), debe ser confirmado por la Santa Sede (CIVCSVA).

4. *El procedimiento de expulsión*: comprende varias etapas. Se desarrolla en dos fases, la primera a nivel de Distrito y la segunda en el Centro del Instituto incluyendo la Santa Sede (CIVCSVA). Las modalidades del procedimiento pueden variar según los casos y las causas de la expulsión.

c 694 §2
C 451,
pp. 14-15

1.º **En caso de expulsión automática (*ipso facto*)**: en este caso el Hermano Visitador, junto con su Consejo, reúne sin tardanza las pruebas (testimonios irrefutables, documentos escritos, actas del registro civil, etc.) para que la expulsión sea establecida legalmente. Redacta un acta de constatación de los hechos y notifica al interesado su expulsión *ipso facto*. El papel del Hermano Visitador se limita a la constatación de los hechos, a la demostración legal de las evidencias y a la notificación de la expulsión *ipso facto* al interesado en base a las pruebas recogidas. Dada su particularidad, la expulsión *ipso facto* no está subordinada a un texto canónico. Todos los documentos se guardan cuidadosamente en los archivos y el Superior General es debidamente informado.

c 695 §2
c 698
c 699 §1
C 451, pp. 14-15

2.º **En caso de expulsión obligatoria**: en tales casos el Hermano Visitador, tras haber recogido las pruebas de los hechos y de su imputabilidad, notifica al Hermano que va a ser expulsado la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de presentar su defensa. El dossier, firmado por el Hermano Visitador y por el Secretario del Distrito (cf. n.º 32) o por algún otro que desempeñe la función de notario, será transmitido al Hermano Superior General quien, tras las oportunas comprobaciones, y procediendo colegialmente con su Consejo en votación secreta (cf. n.º 17.3), hará público el decreto de expulsión.

3.º **En caso de expulsión por otras causas**:

c 697
c 698
C 451, pp. 14-15

- a) A nivel de Distrito, si el Hermano Visitador, una vez consultado el Consejo de Distrito, considera que se debe expulsar a un Hermano:
- debe reunir o completar las pruebas;
 - dirigirá al Hermano una *primera admonición* escrita (o verbal en presencia de dos testigos) con el anuncio explícito de la expulsión, haciéndole ver claramente el motivo de esa posible expulsión y dándole plena libertad para presentar su defensa;
 - normalmente, la admonición no se limita a una simple advertencia sino que comporta también orden específica al Hermano, para poder constatar si hay o no hay enmienda;

- procederá a una *segunda admonición* dentro de un plazo de quince días por lo menos (si la primera admonición no produce efecto);
- si la *segunda admonición* queda también sin efectos, después de un período adicional de quince días, el Hermano Visitador transmitirá al Hermano Superior General todas las actas firmadas por él mismo y por el Secretario del Distrito que actúa como notario (cf. n.º 32), con la respuesta del Hermano fechada y firmada por él.

c 699 §1
C 451, pp. 14-15

- b)** A nivel de Centro del Instituto, el Hermano Superior General examinará el caso de manera colegial con el Consejo General (cf. n.º 17.3) que debe contar con, al menos, cuatro miembros. Si, tras un voto secreto, se decide la expulsión, el Hermano Superior General promulgará el decreto.

4.º Aspectos que nunca deben ser descuidados durante el procedimiento

c 698

- En todos los casos de expulsión obligatoria o de expulsión por otras causas, el derecho del Hermano que va a ser expulsado a comunicarse directamente con el Hermano Superior General y de presentarle su defensa permanece inalterable y se le debe informar debidamente del mismo.

c 695 §2
c 697, 1º, 3º

- En los casos de expulsión obligatoria o de expulsión por otras causas, el Hermano Visitador juega un papel central: verificar la realidad; demostrar la veracidad de los hechos y su carácter delictivo; probar la imputabilidad de los hechos al Hermano acusado; probar la incorregibilidad del Hermano acusado.

c 697, 3º

- Las *admoniciones canónicas*, como medio de advertencia preconizado por el legislador, tienen como objetivo especial verificar si hay o no hay incorregibilidad del Hermano.
- En los casos en los que se utilice el correo para las admoniciones, es conveniente hacerlo por correo certificado con acuse de recibo.
- Cuando el Hermano a quien hay que dirigir las admoniciones no está localizable (desaparecido sin dejar dirección) se puede utilizar el procedimiento de “admoniciones por edicto” (en forma de decretos) que se publicarán en el tablón de anuncios de la comunidad en la que el Hermano se supone debería encontrarse.
- En todos los casos de expulsión, vistas la complejidad y las posibles dificultades procesales, se aconseja vivamente solicitar la colaboración del Hermano Procurador general del Instituto (cf. n.º 61). Allí donde la necesidad o la urgencia lo impongan, se puede solicitar la asistencia de un canonista.

c 700

5. *El decreto de expulsión*: en todos los casos de expulsión obligatoria o por otras causas, una vez decidida la expulsión de manera colegiada con su Consejo, el Hermano Superior General debe enviar a la Santa Sede el decreto emitido por él y todas las actas incluidas en el expediente del caso. Acta especial de *carácter administrativo*, el decreto de expulsión queda definido por las normas relacionadas, de manera especial, con la autoridad competente para su emisión, su validez y su confirmación por la Santa Sede (CIVCSVA), su notificación al interesado y la posibilidad de apelación.

- 1.º Validez y confirmación del decreto por la Santa Sede (CIVCSVA)**: para ser válido, el decreto de expulsión emitido por el Hermano Superior General debe no sólo expresar sumariamente los motivos según el 'derecho' y la 'realidad',

sino también indicar el derecho que asiste al Hermano expulsado de presentar un recurso ante la autoridad competente, dentro de los diez días siguientes a la recepción del decreto. El decreto de expulsión no es vinculante sino después de haber sido confirmado por la Santa Sede (CIVCSVA).

2.º **Notificación del decreto a la persona interesada:** habiendo recibido la confirmación de la Santa Sede (CIVCSVA), el decreto debe ser comunicado al interesado, por escrito fechado y firmado.

3.º **Posibilidad de apelación:** en el plazo de diez días a partir de la fecha en que le fuera comunicado, incluso en el caso de que el decreto hubiera sido confirmado por la Santa Sede (CIVCSVA), todavía puede ser objeto de una apelación jerárquica in suspensivo ante el mismo Dicasterio. En tal caso, el Hermano interesado, por una razón legítima, dirige su apelación (escrita, fechada y firmada) a la CIVCSVA a través del Hermano Superior General. En caso de apelación, se suspende el efecto del decreto (la expulsión). Si no se ejercita el derecho de apelación dentro del plazo de 10 días, la expulsión se hace efectiva.

c 701
c 702

6. **Efectos de la expulsión:** la expulsión consagra la separación definitiva del Hermano respecto del Instituto. Toda expulsión legítima entraña, por sí misma, la extinción de los derechos y obligaciones inherentes a la profesión de los votos y la disciplina eclesiástica. El Hermano legítimamente expulsado no tiene derecho a reclamar ningún tipo de retribución. Sin embargo, el Instituto tiene la obligación moral de equidad y caridad evangélica respecto del miembro del que se separa.

c 703
C 451,
pp. 12-13

57. Expulsión inmediata de la casa religiosa

1. En caso de grave escándalo exterior o de gravísimo daño que amenace al Instituto, un Hermano puede ser expulsado inmediatamente de la comunidad en la que reside por el Hermano Visitador o, si hay peligro en la demora, por el Hermano Director, con el consentimiento de su Consejo.
2. Se trata de una medida temporal de alejamiento físico de la casa religiosa en la que reside el Hermano y no, *a priori*, de expulsión del Instituto. El objetivo es el de prevenir un peligro que pudiera ocasionar inevitablemente la presencia de este Hermano en la comunidad.
3. Si otras medidas (autorización de ausencia o exclaustación, solicitud de dispensa de votos) no parecieran resolver el problema, y si el Hermano Visitador juzgara que el Hermano debería ser expulsado del Instituto, necesita seguir a posteriori los procedimientos de expulsión según las normas de derecho (cf. n.º 56.4.2.º: *expulsión obligatoria*) o informar del caso al Hermano Superior General quien, si fuera el caso, lo remitirá a la Santa Sede.

58. Readmisión en el Instituto

R 108
c 690

1. La readmisión en el Instituto se refiere a un antiguo novicio que haya acabado su noviciado pero no haya emitido los votos o a un Hermano de votos temporales o perpetuos que esté legalmente separado del Instituto. Las normas que rigen esta situación se refieren a la autoridad competente para efectuar la readmisión en el Instituto, las modalidades relativas a los períodos de prueba y los efectos de la readmisión.

-
- c 690 §2 2. *La autoridad competente* para readmitir en el Instituto es el Hermano Superior General con el consentimiento de su Consejo.
- c 690 §1 3. *Por lo que se refiere a las modalidades relativas a los períodos de prueba*, el candidato a la readmisión no está obligado a repetir su noviciado. El Hermano Superior determinará el tipo adecuado de prueba que debe preceder a la profesión temporal, así como la duración de la misma antes de la profesión perpetua.
- c 654
c 598 4. *Por la readmisión en el Instituto por medio de la profesión de los votos*, el antiguo novicio o el antiguo profeso de votos temporales o perpetuos se incorpora nuevamente al Instituto. Es el principal efecto de la readmisión del que derivan todos los demás según el código de derecho canónico y el derecho propio del Instituto.

59. Disposiciones relativas a los delitos contra menores¹

- Lp 1999,
C 447,
prop. 14,
C 469,
prop. 14 et
§ 3.10, 3.11
1. *La protección del niño*: la promoción y defensa de los derechos del niño son parte esencial de la Misión Educativa Lasaliana. Constituye uno de los aspectos fundamentales de la finalidad del Instituto. El niño, como ser humano, está en el centro de la labor educativa del Instituto. El Instituto no sólo tiene la obligación legal, sino también la obligación moral y espiritual de proteger a cada niño confiado a su cuidado y de asegurar al máximo su entorno educativo. Esta es la vocación de todo religioso Hermano de las Escuelas Cristianas.
 2. *Los delitos*: todo abuso contra menores es un delito contra la moral y contra la persona humana. El derecho canónico lo castiga. Este delito se refiere, especialmente, a la violencia y acoso sexual contra menores, la pornografía infantil, la detención de pornografía infantil, los actos sexuales con menores de edad.
 3. *Sanciones*: la comisión de uno de los delitos a los que se refería el punto precedente (cf. n.º 59.2) por parte de un Hermano, trae consigo su expulsión del Instituto (cf. n.º 56.2.2.º), sobre todo en virtud de las obligaciones legales, morales y espirituales de protección de la infancia por parte del Instituto (cf. n.º 59.1), a no ser que el Hermano Visitador juzgue que dicha expulsión no es absolutamente necesaria para la restitución de la justicia y la reparación del escándalo.
 4. *Cuestiones de procedimiento*:
 - 1.º En todos los casos en los que se sospecha gravemente o se verifica haberse cometido efectivamente uno de estos delitos, deben aplicarse necesariamente, entre otras, las siguientes disposiciones:
 - a) *informar sin demora al Centro del Instituto cuando este caso se produce en un Distrito;*
 - b) *ejercer aquellas acciones que favorezcan los intereses de la víctima;*

¹ Juan Pablo II, Carta apostólica "*Sacramentorum sanctitatis tutela*" del 30 de abril de 2001.

Congregación para la doctrina de la fe: Carta (e informe adjunto) del 21 de mayo de 2010; Carta Circular del 03 de mayo de 2011 para ayudar a las Conferencias episcopales a establecer directivas para el tratamiento de casos de abuso sexual cometidos por clérigos contra menores de edad; Guía para entender los procedimientos básicos relativos a las acusaciones de abuso sexual.

Francisco, *Motu proprio "I nostri tempi"* de 11 de julio de 2013, sobre la jurisdicción de los órganos judiciales del estado de la ciudad del Vaticano en materia penal (y la nota explicativa de Monseñor Dominique Mamberti).

-
- c) *adoptar las medidas de precaución necesarias, incluso excepcionales, contra el Hermano implicado, para evitar cualquier ambigüedad sobre el compromiso de la Iglesia en su lucha contra este delito;*
 - d) *contratar un abogado calificado para seguir este tipo de problemas;*
 - e) *colaborar por un desarrollo justo y sereno de los procedimientos penales del Estado;*
 - f) *colaborar lo mejor posible con la justicia del Estado para que se establezca la verdad y que cada uno responda de sus acciones;*
 - g) *esperar la decisión final de la justicia del Estado antes de emprender el procedimiento penal canónico (eventualmente la expulsión);*
 - h) *observar un comportamiento respetuoso respecto del Hermano imputado, para asegurar su acompañamiento y garantizar su dignidad humana;*
 - i) *no ceder al pánico, sino mantener la prudencia necesaria frente a esta situación dolorosa y delicada.*

c 695 §2

- 2.º En todos los casos en los que se constate de manera irrefutable uno de estos delitos (cf. n.º 59.2), sea por haber sido sorprendido en flagrante o de cualquier otra forma por los organismos competentes (análisis médico, investigación policial, sentencia judicial, etc.), el procedimiento aplicable es la expulsión obligatoria (cf. n.º 56.4.2.º), requiriéndose rapidez en la reacción.
- 3.º La responsabilidad de la acción en este procedimiento corresponde, en primer lugar, al Hermano Visitador. El Hermano Procurador general será siempre asociado a este procedimiento (cf. n.º 61).

60. Sanaciones

- 1. Cuando un acto jurídico, administrativo o financiero ha sido realizado de manera irregular, tal que pudiera comprometer su validez, el autor del mismo debe solicitar la sanación. La sanación debe ser solicitada cada vez que se tenga conciencia por sí mismo o por otros, de haber sobrepasado sus competencias en un área específica.
- 2. El Hermano Visitador se dirigirá al Hermano Superior exponiéndole la naturaleza del caso, las circunstancias y los motivos, y formulando una solicitud explícita para obtener la sanación, sea que ésta la pueda dar el Hermano Superior, sea que haya que solicitarla a la Santa Sede.

61. Puesta en práctica de las disposiciones canónicas relativas a situaciones especiales

La aplicación de las disposiciones canónicas relativas a situaciones específicas descritas anteriormente cae dentro de las competencias del Hermano Procurador general del Instituto que actúa por mandato legítimo del Hermano Superior General, con arreglo a derecho canónico y al derecho propio del Instituto. En todo momento y en todas las circunstancias dictadas por la necesidad o la urgencia, el Hermano Procurador general será consultado sobre cualquier asunto que caiga dentro de sus atribuciones para asesorar, orientar, colaborar y acompañar jurídicamente a cualquier persona física o moral, miembro del Instituto o de la Familia Lasaliana, que recurra a los servicios de la Procuraduría general del Instituto (cf. n.º 18.1).

Capítulo 9

LOS AFILIADOS Y BIENHECHORES

62. Afiliación al Instituto y título de Bienhechor

1. Entre los miembros de la Familia lasaliana, determinadas personas extraordinarias son propuestas como ejemplo, sea a través de su afiliación al Instituto o bien otorgándoles un título de “bienhechor” o “bienhechora”. Los afiliados y bienhechores pueden ser católicos o no. En determinadas circunstancias, personas de otras religiones pueden ser beneficiarios de estos títulos, siempre teniendo en cuenta el respeto debido a las personas físicas y morales.
2. La gestión debe hacerla una comunidad, un Distrito o una Región. Hay, sin embargo, diferencias entre afiliados y bienhechores en cuanto a los criterios a tener en cuenta, a la autoridad competente, al procedimiento a seguir y a los efectos relativos de cada uno de estos títulos.

63. Afiliados al Instituto

1. Criterios para la afiliación
 - 1.º La persona afiliada debe:
 - desear, al menos implícitamente, ser afiliado al Instituto;
 - ayudar al Instituto en su misión, no sólo desde el punto de vista financiero o material, sino también por un compromiso personal;
 - manifestar un espíritu favorable o, al menos, un grande aprecio en lo relativo a la espiritualidad lasaliana.
 - 2.º La comunidad, el Distrito o la Región que hace la gestión debe:
 - asegurar que esta afiliación es realmente deseada por la comunidad, el Distrito o la Región;
 - presentar la garantía de que no existe ningún impedimento a la afiliación por parte de las autoridades eclesísticas o de la comunidad cristiana local.
2. Autoridad competente: La afiliación al Instituto compete al Hermano Superior General y a su Consejo. Estos pueden obrar «motu proprio», pero, por lo general, no intervienen sino a raíz de una gestión promovida por una comunidad, un Distrito o una Región.
3. Procedimiento a seguir: La solicitud de afiliación, respaldada por testimonios pertinentes, es sometida primero al Consejo de Distrito. Cuando se trata de una Región, dicha solicitud es examinada por la Conferencia de Hermanos Visitadores. El expediente, que debe mencionar el resultado del voto realizado en el Consejo de Distrito o en la Conferencia de Hermanos Visitadores, es transmitido luego al Hermano Superior para examinarlo en el Consejo General. Después de la aprobación por el Hermano Superior General, los servicios de la Casa Generalicia preparan el diploma de afiliación y lo transmiten al Hermano Visitador del que ha venido la solicitud de afiliación.
4. Efectos de la afiliación: toda persona oficialmente afiliada al Instituto se convierte en miembro afiliado, sin quedar unido al Instituto por votos. Un miembro afiliado puede ser llamado “Querido Hermano” o “Querida Hermana”. Todo afiliado

mantiene una relación especial con las instancias del Instituto. Los derechos de los que un miembro afiliado es beneficiario dentro del Instituto no son patrimoniales o materiales: son esencialmente de orden espiritual y moral. En este sentido, teniendo en cuenta las prácticas específicas de cada lugar, se escribirán los nombres de los afiliados en los calendarios de aniversarios y se recordará el día de su fallecimiento durante las celebraciones litúrgicas, especialmente los de aquellos que hayan sido elevados a la gloria de los altares por la Iglesia universal.

64. Bienhechores del Instituto

1. Criterios a tener en cuenta: los criterios para conceder a una persona física o moral el título de bienhechor o bienhechora son más amplios que para la afiliación. Es una manera de manifestar el reconocimiento por los importantes servicios prestados al Instituto, de una forma u otra. Cada Región o Distrito puede establecer sus propios criterios en el asunto.
2. Autoridad competente: la concesión del título de bienhechor del Instituto compete normalmente a los Distritos. Puede hacerse de muchas maneras: diploma de bienhechor, carta de agradecimiento, entrega de medalla, etc. Evidentemente, el Hermano Superior y el Consejo general pueden también obrar «motu proprio» en ese terreno.
3. Procedimiento a seguir: cada Distrito organiza como le parece el procedimiento para la concesión del título de bienhechor.
4. Efectos de la concesión del título de bienhechor: un bienhechor del Instituto no llega a ser necesariamente afiliado. Todo bienhechor mantiene una relación especial con las instancias del Instituto. Los derechos que se le reconocen dentro del Instituto son espirituales y morales. En este sentido, teniendo en cuenta las prácticas propias de cada lugar, se escribirán los nombres de los bienhechores en los calendarios de aniversarios y se recordará el día de su fallecimiento durante las celebraciones litúrgicas, especialmente los de aquellos que hayan sido elevados a la gloria de los altares por la Iglesia universal.